Diario*Oficial*





Año CVII - N° 28.389 | Montevideo, miércoles 11 de enero de 2012

energías renovables y alternativas

2012: AÑO INTERNACIONAL DE LA ENERGÍA SOSTENIBLE PARA TODOS



Presenta:

TNU Noticias Mediodía por PANTALLA IMPO

con audio por Diamante FM (98.7)

De lunes a viernes, al mediodía (12.30 a 13 hs), en el corazón de la ciudad de Montevideo, Pantalla IMPO emite TNU Noticias Mediodía con audio por Diamante FM (98.7).

Toda la información nacional e internacional de la mano del equipo de profesionales de la televisión de todos los uruguayos. Un aporte de IMPO al derecho ciudadano a la información, la comunicación y la cultura.

Gestión de Proyectos y Comunicación
Tel. 29085042 – Int. 353 – comunicacion@impo.com.uy

IMPO





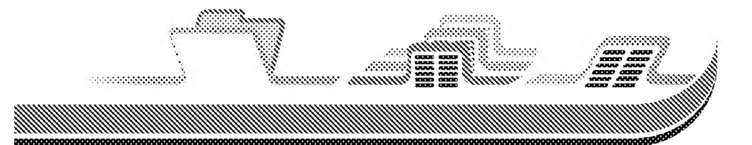
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Año CVII - Nº 28.389 - Montevideo, miércoles 11 de enero de 2012

AVISOS



106 años
nuevo diseño



DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

DIRECTOR GENERAL: Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy)
GERENTE GENERAL: Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy)
DIRECTORES DE ÁREA: *Administración:* Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – *Producción:* Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy)
Difusión y comercialización: Sr. Álvaro Rak (arak@impo.com.uy) – *Banco de datos:* Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) – *Servicios de apoyo:* Sr. Hugo Pereyra.
SECTORES: *Avisos* (avisos@impo.com.uy) – *Documentos* (documentos@impo.com.uy) – *Procesos de Edición* (proedicion@impo.com.uy)
Expedición y Stock (expedicion@impo.com.uy) – *Productos y Servicios* (informaciones@impo.com.uy) – *Gestión de Proyectos y Comunicación* (comunicacion@impo.com.uy)
CENTRO DE CÓMPUTOS: Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy).
IMPRESIÓN: IMPRESORA POLO S.A. (Licitación Pública Nº 01/09)
Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

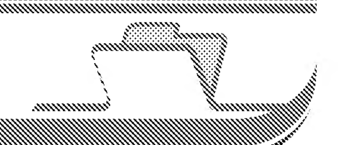


Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



DOCUMENTOS



PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1
Ley 18.860

Créase el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares y establécense subsidios para la extensión y el fomento de la eficiencia energética de los sistemas de alumbrado público departamentales.

(30*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPÍTULO I
CREACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES (SUCIVE)

ARTÍCULO 1º.- Créase el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE) que tendrá como finalidad realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el cobro del impuesto a los vehículos de transporte (numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República) empadronados en cualquier departamento de la República, los recargos, multas y moras correspondientes al mismo, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos.

El SUCIVE será administrado por un fiduciario profesional, autorizado a operar como tal por el Banco Central del Uruguay, que será responsable de transferir en forma inmediata los ingresos que reciba al Gobierno Departamental correspondiente.

El SUCIVE podrá, además, prestar servicios de cobro de otros precios, tasas, peajes o similares que corresponda abonar a los vehículos automotores, previa autorización de la Comisión que se crea por el artículo 3º de la presente ley.

La actuación del SUCIVE no implicará desplazamiento ni menoscabo alguno de las competencias constitucionales propias de los órganos de los Gobiernos Departamentales.

ARTÍCULO 2º.- La adhesión voluntaria al Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE) por parte de los Gobiernos Departamentales se realizará mediante la suscripción de los contratos correspondientes por los Intendentes y se realizará por un plazo inicial de quince años prorrogables automáticamente por períodos iguales.

Autorízase a los Intendentes, dando cuenta a la Junta Departamental, a ceder los derechos de cobro emergentes de tributos, recargos, multas y moras departamentales necesarios para la adhesión al SUCIVE.

ARTÍCULO 3º.- Créase la Comisión de Seguimiento del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), la que tendrá los siguientes cometidos:

A) Designar al agente fiduciario que administre el SUCIVE y emitir todo tipo de instrucción que requiera el fiduciario, sin perjuicio de lo pactado en los contratos respectivos.
B) Informar al SUCIVE, a los efectos del cobro del tributo, los valores de aforo vehiculares, las alícuotas a aplicar sobre los mismos y todo otro elemento necesario para calcular el valor del impuesto a los vehículos de transporte (numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República), las formas de pago del tributo, así como todo otro aspecto que contribuya a la homogeneidad del monto del tributo a nivel nacional, de acuerdo con lo que resuelva el Congreso de Intendentes.
C) Autorizar al SUCIVE a prestar servicios de recaudación de otros precios, tasas, peajes o similares que corresponda abonar a los vehículos automotores.
D) Solicitar y recibir de parte del administrador toda la información necesaria para el cumplimiento de sus cometidos.
E) Autorizar al SUCIVE a realizar todas las retenciones y transferencias de todas las cesiones realizadas por los Gobiernos Departamentales sobre la base de recaudaciones, pasadas o futuras, del tributo del impuesto a los vehículos de transporte (numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República) realizadas por los sistemas de cobranzas descentralizados o redes de pagos.
F) Informar al Poder Ejecutivo acerca de la conveniencia de aplicar lo previsto en el artículo 300 de la Constitución de la República en lo referido al impuesto a los vehículos de transporte (numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República) o cualquier otro tributo, precio o tasa que graven a los vehículos automotores.
G) Todo otro que le asigne la ley.

La Comisión estará integrada por siete miembros: cinco de ellos designados por el Congreso de Intendentes, uno designado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y otro designado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 4º.- Antes del 31 de octubre de cada año una Comisión conformada por delegados de los Intendentes, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas elevará al Congreso de Intendentes una propuesta de valores de aforo vehiculares, alícuotas a aplicar sobre los mismos y todo otro elemento necesario para calcular el valor del impuesto a los vehículos de transporte (numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República) correspondiente al ejercicio siguiente, las formas de pago del tributo, así como todo otro aspecto que contribuya a la homogeneidad del monto del tributo a nivel nacional.

El Congreso de Intendentes resolverá sobre la misma antes del 15 de noviembre de cada año, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 273 y 275 y en el numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 5º.- Créase el Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados como un patrimonio de afectación independiente, con destino a complementar la recaudación que obtienen los Gobiernos Departamentales por aplicación de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República en relación a los vehículos de transporte, que se integrará con las transferencias que se realice desde Rentas Generales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley.

Los ingresos que correspondan u obtengan los Gobiernos Departamentales del Fondo serán inembargables y no podrán ser cedidos ni ser objeto de transacción judicial o extrajudicial alguna.

ARTÍCULO 6º.- El Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados distribuirá sus recursos entre los Gobiernos Departamentales adheridos al Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares de acuerdo con los siguientes criterios:

A) En los ejercicios 2012 a 2015, de forma tal de asegurar que la recaudación total de cada Gobierno Departamental por concepto del impuesto a los vehículos de transporte (numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República) no sea inferior a la correspondiente al ejercicio 2010, actualizada de acuerdo con la evolución del Índice de Precios al Consumo.
B) En los ejercicios siguientes, proporcionalmente a la recaudación por concepto del impuesto a los vehículos de transporte (numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República)



correspondiente a los vehículos empadronados en el mismo a partir del 1º de enero de 2012.

En caso de existir excedentes en cualquiera de los ejercicios 2012 a 2015, luego de aplicado el criterio previsto en el literal A), los mismos se distribuirán con el criterio establecido en el literal B) de este artículo.

ARTÍCULO 7º.- El Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados será administrado por un fiduciario profesional autorizado a operar como tal por el Banco Central del Uruguay designado por la Comisión creada por el artículo 3º de la presente ley, a quien mediante el contrato de fideicomiso correspondiente se trasmitirá la propiedad fiduciaria de los recursos actuales y futuros del Fondo.

El fiduciario no podrá ceder, ofrecer en garantía o securitizar ni total ni parcialmente los recursos actuales y futuros del Fondo, sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones previstos en la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, modificativas y concordantes.

ARTÍCULO 8º.- Los Gobiernos Departamentales que no se adhieran al Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares o incumplan cualquier elemento de los contratos correspondientes referidos en el artículo 2º de la presente ley, podrán acceder únicamente a los 6/10 (seis décimos) del monto que les corresponda de las partidas establecidas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República, procediéndose a la distribución de la fracción excedente entre los demás Gobiernos Departamentales.

ARTÍCULO 9º.- Los valores de aforo vehiculares, alícuotas a aplicar sobre los mismos y todo otro elemento necesario para calcular el valor del impuesto a los vehículos de transporte (numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República) correspondiente al ejercicio 2012, las formas de pago del tributo, así como todo otro aspecto que contribuya a la homogeneidad del monto del tributo a nivel nacional, serán acordados por el Congreso de Intendentes, teniendo en consideración la propuesta que realizarán al respecto la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 273 y 275 y en el numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir, a través de Rentas Generales, al Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados las sumas necesarias para asegurar que la recaudación total de cada Gobierno Departamental por concepto del impuesto a los vehículos de transporte (numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República), en los ejercicios 2012 a 2015, no sea inferior a lo efectivamente recaudado por dicho concepto en el ejercicio 2010, actualizada de acuerdo con la evolución del Índice de Precios al Consumo.

A fin de contribuir al proceso de homogeneidad del monto del impuesto a los vehículos de transporte (numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República), se podrán realizar transferencias adicionales siempre que el total no supere el 25% (veinticinco por ciento) de la recaudación correspondiente al Impuesto Específico Interno que grava las enajenaciones de vehículos automotores de acuerdo con las categorías que el Poder Ejecutivo determine.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes en el Inciso 24 "Diversos Créditos".

A partir del 1º de enero de 2012, las tasas máximas establecidas por el numeral 11) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 821 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, se incrementarán hasta un 30% (treinta por ciento).

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 18.456, de 26 de diciembre de 2008, el que quedará redactado como sigue:

"ARTÍCULO 8º.- Las disposiciones de esta ley se aplicarán a los vehículos que se empadronen a partir del 1º de enero de 2012".

CAPÍTULO II
SUBSIDIOS PARA LA EXTENSIÓN Y FOMENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 12.- El Poder Ejecutivo asumirá de la facturación que realice la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) por concepto de alumbrado público correspondiente a las zonas del alumbrado público que se encuentren debidamente medidas con instalaciones aprobadas por el correspondiente Gobierno Departamental y por UTE, los siguientes porcentajes:

1) A partir del 1º de enero de 2012, 40% (cuarenta por ciento).
   A los efectos de asumir la erogación autorizada se deberá constatar que cada Gobierno Departamental haya cumplido con los siguientes requisitos:
   A) Mantener al día los pagos de la facturación que haya realizado el ente correspondiente a su porcentaje de potencia y energía asociada, así como la energía reactiva correspondiente.
   B) Abonar la totalidad de las facturaciones que el ente haya realizado en el ejercicio 2011 por consumos corrientes de energía, su porcentaje de potencia y energía reactiva asociada a partir del 1º de enero de 2011, efectivizando su pago antes del 31 de diciembre de 2011.
   C) Suscribir un convenio con la UTE estableciendo la forma de pago de las deudas por todo concepto anteriores al 1º de enero de 2011, incluyendo los acuerdos necesarios para que UTE realice, por cuenta y orden del Gobierno Departamental y conjuntamente con su facturación, el traspaso del cobro de un precio o tasa, que deberá guardar razonable equivalencia con los egresos que debe realizar el Gobierno Departamental por consumos de energía del alumbrado público.
2) A partir del 1º de enero de 2013, un 10% (diez por ciento), adicional al establecido en el numeral 1) de este artículo.
   A los efectos de asumir la erogación autorizada se deberá constatar qué Gobierno Departamental ha cumplido con los extremos previstos establecidos en el numeral 1) y suscrito con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y UTE un Plan Departamental de Eficiencia Energética del Alumbrado Público y verificar semestralmente que el mismo se encuentra dentro de los márgenes de ejecución previstos.
3) A partir del 1º de enero de 2014, un 10% (diez por ciento), adicional a los establecidos en los numerales 1) y 2) de este artículo.
   A los efectos de asumir la erogación autorizada se deberá constatar qué Gobierno Departamental ha cumplido con los extremos establecidos en los numerales 1) y 2) de este artículo y suscrito con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y UTE un Plan Departamental de Extensión y Mantenimiento de Porcentaje Medido del Alumbrado Público y verificar semestralmente que el mismo se encuentra dentro de los márgenes de ejecución previstos.

En ningún caso el Poder Ejecutivo abonará por energía reactiva, la que será de cargo de los Gobiernos Departamentales.

ARTÍCULO 13.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas adoptará las medidas necesarias a los efectos que, como consecuencia de los convenios de pago establecidos en el literal C) del numeral 1) del artículo 12 de la presente ley, los Gobiernos Departamentales afecten al pago del mismo únicamente el 25% (veinticinco por ciento) de las sumas que les correspondan de acuerdo con el numeral 1) del artículo 12 de la presente ley.

ARTÍCULO 14.- Las erogaciones resultantes de lo establecido en el artículo 12 de la presente ley se financiarán con cargo al Inciso 24 "Diversos Créditos" Financiación 1.1 "Rentas Generales", debiendo la Contaduría General de la Nación habilitar los créditos adicionales correspondientes.

ARTÍCULO 15.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de diciembre de 2011.

LUIS LACALLE POU, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 23 de Diciembre de 2011

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se crea el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares y se establecen subsidios para la extensión y el fomento de la eficiencia energética de los sistemas de alumbrado público departamentales.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; RICARDO EHRLICH; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; EDUARDO BRENTA; JORGE VENEGAS; TABARÉ AGUERRE; HÉCTOR LESCANO; GRACIELA MUSLERA; DANIEL OLESKER.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2

Ley 18.879

Transfiérese a título gratuito, del patrimonio del Estado al de la Intendencia de Soriano, los inmuebles que se detallan, ubicados en la Primera Sección Catastral del departamento de Soriano.

(35*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO 1º.- Transfiérese el derecho de propiedad a título gratuito, del patrimonio del Estado al de la Intendencia de Soriano, sobre los inmuebles sitos en la 1a. Sección Catastral del departamento de Soriano, los cuales comprenden tres fracciones de campo con todas las mejoras y construcciones que le acceden, a saber:

I) Los inmuebles empadronados con los números 10.737 y 10.738 antes ambos parte del padrón Nº 2.547, que según el plano de mensura suscrito por el ingeniero agrimensor Carlos A. Magano Ferro, el 10 de agosto de 2000, inscripto en la Oficina Delegada de Catastro de Soriano con el Nº 8.329, el 28 de setiembre de 2000, se describen de la siguiente manera:

a) Inmueble padrón Nº 10.737, señalado como fracción 1, que consta de una superficie de 8 hás. 1.815 m² (ocho hectáreas mil ochocientos quince metros cuadrados) y se deslinda así: al noreste una línea recta de 213,29 m. (doscientos trece metros con veintinueve centímetros) de frente a Ruta Nacional Nº 21 y otra línea levemente curva de 126,37 m. (ciento veintiséis metros con treinta y siete centímetros), medidos hasta la mitad del cauce del arroyo Dacá, que corren ambas de noroeste a sureste, también de frente a la Ruta Nacional Nº 21; al sur 207,25 m. (doscientos siete metros con veinticinco centímetros) con el arroyo Dacá; al suroeste 326,58 m. (trescientos veintiséis metros con cincuenta y ocho centímetros) hasta la mitad del cauce del arroyo Dacá, lindando con padrones números 9.872 y 2.560, existiendo por medio con este último padrón servidumbre de paso; y al noroeste 186,44 m. (ciento ochenta y seis metros con cuarenta y cuatro centímetros) lindando con el padrón Nº 2.438, existiendo servidumbre de paso de 7,4 m. (siete metros con cuarenta centímetros) de ancho por medio con el citado padrón.

b) Inmueble padrón Nº 10.738, señalado como fracción 2, que consta de una superficie de 1 há. 6.570 m² (una hectárea seis mil quinientos setenta metros cuadrados) y se deslinda así: al oeste de frente a Ruta Nacional Nº 21 con una extensión de 187,53 m. (ciento ochenta y siete metros con cincuenta y tres centímetros) hasta la mitad del cauce del arroyo Dacá; al noreste 2 (dos) líneas rectas que miden la primera 200,76 m. (doscientos metros con setenta y seis centímetros) y la segunda 88,7 m. (ochenta y ocho metros con setenta centímetros) hasta la mitad del cauce que corren ambas de noroeste a sureste de frente a Camino Departamental y al sur 162,18 m. (ciento sesenta y dos metros con dieciocho centímetros) con el arroyo Dacá.

II) Inmueble empadronado con el Nº 2.548, que según el plano de mensura suscrito por el ingeniero agrimensor Carlos A. Magano Ferro, el 30 de setiembre de 2003, inscripto en la Oficina Delegada de Catastro de Soriano con el Nº 8.690, el 4 de noviembre de 2003, consta de una superficie de 4 hás. 9.715 m² (cuatro hectáreas nueve mil setecientos quince metros cuadrados) y se deslinda así: al suroeste de frente a Camino Departamental 176,95 m. (ciento setenta y seis metros con noventa y cinco centímetros) hasta la mitad del cauce del arroyo Dacá; al noroeste 240,35 m. (doscientos cuarenta metros con treinta y cinco centímetros) lindando con parte del padrón Nº 3.238; al noreste 268,05 m. (doscientos sesenta y ocho metros con cinco centímetros) hasta la mitad del cauce del arroyo Dacá lindando con parte del padrón Nº 3.238 y al sureste 236,12 m. (doscientos treinta y seis metros con doce centímetros), lindando con el arroyo Dacá.

ARTÍCULO 2º.- La ley operará como título y modo de la traslación de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio de la presente disposición, el que podrá ser complementado con un certificado notarial que contenga los datos pertinentes para el correcto asiento registral.

ARTÍCULO 3º.- Asimismo, esta ley servirá a todos los efectos de salida fiscal de los bienes antes referidos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 27 de diciembre de 2011.

DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 29 de Diciembre de 2011

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se transfieren a título gratuito, del patrimonio del Estado al de la Intendencia de Soriano, los inmuebles empadronados con los números 10.737, 10.738 y 2.548 ubicados en la Primera Sección Catastral de dicho departamento.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

3

Decreto 467/011

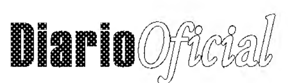
Apruébase el Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, correspondiente al ejercicio 2012.

(38*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2011

VISTO: El Proyecto de Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario correspondiente al Ejercicio 2012.-

CONSIDERANDO: que el Tribunal de Cuentas de la República emitió su dictamen sin formular observaciones.-

ATENTO: A lo establecido en el artículo 23 de la Ley 18.401, de fecha 24 de octubre de 2008.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario que regirá en el año 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Presupuesto 2012 en $					
Ingresos					**41.843.829**
Aportes del FGDB				41.252.328	
Ingresos por retribuciones a cargo de BCU				591.501	
Egresos					**41.843.829**
1	**Costo del Personal**			**31.727.305**	
1.1	Ret. de servicios personales		15.642.075		
1.1.1	Retribución de cargos	15.623.148			
1.1.2	Compensaciones	18.927			
1.2	Prima por antigüedad		1.255.146		
1.3	Aguinaldo		1.547.951		
1.4	Cargas legales		7.678.890		
1.4.1	Aporte a Caja Bancaria	6.597.130			
1.4.2	Aporte al FONASA	858.366			
1.4.3	Aporte al FRL	23.394			
1.4.4	Seguro de accidentes	200.000			
1.5	Beneficios sociales		3.181.541		
1.5.1	Salario Vacacional	1.408.102			
1.5.2	CEANF	270.089			
1.5.3	Compensación Asist. Médica	987.149			
1.5.4	Ticket de alimentación	516.201			
1.6	Capacitación del personal		1.000.000		
1.7	Previsión aumento remuneraciones		1.421.702		
2	**Gastos de funcionamiento**			**8.015.000**	
2.1	Materiales y suministros		210.000		
2.2	Alquiler y mantenimiento		1.420.000		
2.3	Servicios públicos		435.000		
2.4	Consultorías		1.000.000		
2.5	Campaña de divulgación del Seguro de Depósitos		1.000.000		
2.6	Misiones al exterior		360.000		
2.7	Otros Servicios contratados		3.590.000		
3	Reunión Anual CRAL - IADI			**650.000**	
4	**Inversiones**			**250.000**	
5	**Partidas para imprevistos**			**1.201.524**	

ARTÍCULO 2º.- La remuneración mensual de los integrantes del Directorio, a valores del 1 de Enero 2011, será la siguiente:

Presidente	$ 121.242
Vicepresidente	$ 103.922
Director	$ 83.137

Estas remuneraciones se ajustarán en base a las pautas que fije el Ministerio de Economía y Finanzas para los integrantes de los Directorios de la Banca Oficial.-

ARTÍCULO 3º.- El personal de la COPAB y su remuneración mensual, a valores del 1 de Enero 2012, será el siguiente:

Gerente General	$ 157.640
Asesor	$ 133.991
Asesor	$ 133.991
Técnico 1	$ 97.359
Técnico 2	$ 76.759
Técnico 2	$ 76.759
Técnico 2	$ 76.759
Secretario Ejecutivo	$ 76.759
Administrativo	$ 44.910
Ing. de Sistemas	$ 66.995 (a tiempo parcial)
Abogado	$ 51.706 (a media jornada)

Las remuneraciones del Gerente General, Asesores, Técnicos, Secretario Ejecutivo y Administrativo se corresponden con un horario de labor de 8 horas diarias continuas de lunes a viernes.-

El ajuste de estas remuneraciones se realizará en base a las pautas correspondientes al personal de Banca Privada en el ámbito de los Consejos de Salarios.-

ARTÍCULO 4º.- Los funcionarios del Banco Central del Uruguay que presten funciones en régimen de comisión en la Corporación de Protección del Ahorro Bancario podrán percibir con cargo a este presupuesto el complemento que fije el Directorio de la Corporación.-

ARTÍCULO 5º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá mensualmente una prima por antigüedad determinada en función de los años efectivamente trabajados en la actividad bancaria y reconocidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.-

El importe de la prima por antigüedad que percibirá cada funcionario, para una jornada de 8 horas se determina multiplicando el total de años de antigüedad bancaria por el valor básico de la franja que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Franja	Valor básico vigente al 1º de enero de 2012
De 1 a 5 años	$ 368,39
De 6 a 10 años	$ 398,34
De 11 a 15 años	$ 413,00
De 16 a 20 años	$ 423,45
De 21 años y más	$ 442,35

Los funcionarios del Banco Central del Uruguay que pasaron a prestar servicios en comisión en la Corporación percibirán la diferencia entre la prima por antigüedad calculada según los criterios expuestos en este presupuesto y la prima por antigüedad que perciben en el Banco Central del Uruguay.-

ARTÍCULO 6º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una retribución anual complementaria, por concepto de aguinaldo, equivalente a la duodécima parte de la suma de: a) las remuneraciones sujetas a montepío percibidas en la Corporación, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año más b) el salario vacacional recibido en el período considerado para liquidar el aguinaldo. Esta retribución se abonará en dos partidas, que se liquidarán en los meses de junio y diciembre de cada año.-

ARTÍCULO 7º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá un salario vacacional que será abonado dentro de los diez días anteriores a la fecha en que el empleado deba comenzar su licencia anual. El monto del mismo será igual a la suma de la remuneración del cargo más la prima por antigüedad, correspondiente al mes en que el empleado inicie su licencia.-

En el caso en que el empleado no hubiese generado veinte días de licencia, el salario vacacional se calculará proporcional a los días de licencia que le correspondan.-

ARTÍCULO 8º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una compensación especial de apoyo al núcleo familiar, cuyo importe mensual se detalla a continuación en función de la situación familiar del empleado:

a)	Solteros	$	979,22
b)	Casados	$	1.339,22
c)	Núcleos familiares de hasta 4 personas	$	1.751,23
d)	Núcleos familiares de más de 4 personas	$	2.163,46

Los funcionarios del Banco Central del Uruguay que pasaron a prestar servicios en comisión en la Corporación percibirán la diferencia entre la compensación especial de apoyo al núcleo familiar que le corresponda de acuerdo a las categorías detalladas y el importe que por concepto de Hogar Constituido perciben en el Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 9º.- El personal de la COPAB, incluidos los integrantes del Directorio y los funcionarios del Banco Central del Uruguay que pasaron en comisión a la Corporación, recibirá tickets de alimentación por un monto de $ 186 por cada día trabajado, siempre que lo hayan hecho por más de seis horas y media. No se considerarán los días hábiles en que se haga uso de licencia o se perciban viáticos de alimentación, por cualquier concepto. El monto referido es el vigente al 1 de julio de 2011 y se ajustará semestralmente en base a la evolución del IPC en el semestre inmediato anterior.-

ARTÍCULO 10º.- Las partidas establecidas en los artículos 5º y 8º se actualizarán siguiendo el mismo criterio establecido para el ajuste de las remuneraciones en el artículo 3º.-

ARTÍCULO 11º.- La Corporación reintegrará a su personal, incluidos los integrantes del Directorio, los gastos de salud no cubiertos por el Fondo Nacional de Salud (FONASA) de sus empleados y su núcleo familiar (cónyuge e hijos) de acuerdo con el "Reglamento sobre Reintegro de Gastos de Salud" aprobado por el Directorio de la Corporación.-

Se incluyen en la acepción de cónyuge las situaciones de hecho, fehacientemente comprobadas a través de declaraciones juradas de testigos.-

El concepto de hijos comprende los hijos del empleado y/o de su cónyuge, ya sean legítimos, legitimados, naturales o adoptivos, en las siguientes condiciones: hasta los 18 años con carácter general, hasta los 21 años cuando estén cursando estudios universitarios, de la Universidad del Trabajo, comerciales o técnicos integrales, debidamente certificados, y sin límite de edad cuando se trate de casos de incapacidad o de enfermedad crónica, ambas constatadas según certificación médica que le impidan ejercer una actividad laboral normal.-

No se encuentran incluidos en esta disposición los funcionarios del Banco Central del Uruguay que prestan funciones en comisión en la Corporación y que reciban dichos beneficios por parte del Banco Central del Uruguay.-

ARTÍCULO 12º.- Los saldos disponibles, no comprometidos, de las partidas de egresos establecidas en el artículo 1º podrán trasponerse a otras partidas previstas en el presupuesto, previa autorización del Directorio.-

ARTÍCULO 13º.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2012.-

ARTÍCULO 14º.- Dése cuenta a la Asamblea General.-

ARTÍCULO 15º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

4

Ley 18.874

Créase el Monotributo Social MIDES y establécese su alcance y aplicación.

(33*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO 1º.- (Alcance subjetivo).- Quienes producen y comercializan bienes y prestan servicios, no tengan personal dependiente y cumplan con las condiciones establecidas en los artículos siguientes, podrán optar por pagar en sustitución de las contribuciones especiales de seguridad social generadas por su propia actividad y de todos los impuestos nacionales vigentes, excluidos los que gravan la importación, una prestación tributaria unificada que se denominará Monotributo Social MIDES.

Estarán comprendidos en la definición a que refiere el inciso anterior exclusivamente los siguientes sujetos:

A) Los emprendimientos personales.
B) Los emprendimientos asociativos integrados por un máximo de cuatro socios.
C) Los emprendimientos asociativos integrados exclusivamente por familiares, con hasta un cuarto grado de consanguinidad o un segundo de afinidad, siempre que el número de socios no supere los cinco integrantes.

Será condición para estar incluido en el presente régimen que todos los integrantes de los sujetos antes mencionados integren hogares que se encuentren por debajo de la línea de pobreza que determina el Instituto Nacional de Estadística, o integrantes de hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica en los términos a los que refiere el artículo 2º de la Ley Nº 18.227, de 22 de diciembre de 2007 y su reglamentación.

A estos efectos, se entenderá que los emprendimientos personales

refieren a empresas unipersonales y los emprendimientos asociativos refieren a sociedades de hecho.

Cuando un emprendimiento asociativo varíe su integración podrá dar continuidad como tal siempre que registre esos cambios en el Banco de Previsión Social, previo informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social. Si la modificación en la integración del emprendimiento supone nuevas incorporaciones, estas deberán tributar el mismo monto que aquellos que permanecen en el emprendimiento.

ARTÍCULO 2º.- (Calificación).- La calificación que autorice la inclusión en el presente régimen de los sujetos que cumplan todas las condiciones enumeradas en el artículo 1º de la presente ley, será previa y estará a cargo exclusivamente del Ministerio de Desarrollo Social. Anualmente el Ministerio de Desarrollo Social revisará la calificación otorgada informando al Banco de Previsión Social las modificaciones en la situación de los sujetos que den mérito a la pérdida de los derechos que esta ley prevé.

ARTÍCULO 3º.- (Condiciones).- Será condición para estar incluido en el presente régimen, el cumplimiento de las contraprestaciones que el Ministerio de Desarrollo Social determine para los integrantes de los sujetos a que refiere el artículo, entre otras, la concurrencia asidua a la escuela u otros centros de estudio habilitados de los hijos y otros menores a cargo de las personas físicas que no hayan completado el ciclo escolar, controles de salud periódicos, asistencia a instancias de capacitación que no impliquen un costo para los contribuyentes, así como la inexistencia de trabajo infantil ilegal en el núcleo familiar.

ARTÍCULO 4º.- (Alcance objetivo).- Podrán optar por el régimen a que refiere el artículo 1º de la presente ley, los sujetos a que refiere dicho artículo que cumplan simultáneamente con las siguientes condiciones:

A) Los ingresos derivados de la actividad no superen en el ejercicio el 60% (sesenta por ciento) del límite establecido en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, para los sujetos comprendidos en el literal A) del artículo 1º de la presente ley. Para los restantes sujetos, el límite ascenderá al 100% (cien por ciento) del monto establecido en el referido literal.
   Por el ejercicio en que dichos montos sean superados, deberá tributarse según disponga la normativa vigente. Para tributar por el régimen que crea esta ley, en el siguiente ejercicio, deberá contar con el aval preceptivo del Ministerio de Desarrollo Social quien controlará que el emprendimiento siga cumpliendo con las condiciones que establece el artículo 1º de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 7º.
B) Desarrollen actividades no realizando la explotación de más de un puesto de ventas simultáneamente. En el caso de producción artesanal, se faculta al Poder Ejecutivo a que en la reglamentación autorice excepciones en consideración del tipo de actividad, dando cuenta a la Asamblea General de lo actuado, en forma semestral.

ARTÍCULO 5º.- (Régimen de adecuación).- Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las hipótesis a que refieren los artículos precedentes y estén tributando por un régimen distinto, podrán solicitar la inclusión en el régimen establecido de Monotributo Social MIDES.

El Banco de Previsión Social, previo informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social, autorizará la inclusión dentro del presente régimen.

ARTÍCULO 6º.- (Determinación del Monotributo Social MIDES).- El monto mensual del Monotributo Social MIDES resultará de aplicar el equivalente a la contribución a la seguridad social por actividad empresarial sin dependientes, sobre la base de un sueldo ficto de 5 BFC (cinco Bases Fictas de Contribución). Este monto se deberá por cada uno de los integrantes de los sujetos a que refiere el artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- (Recaudación y afectación del tributo).- El tributo será recaudado por el Banco de Previsión Social, quien dispondrá los aspectos referidos a la forma de liquidación, declaración y percepción del mismo en un plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ley.

Sin perjuicio de ello, la Dirección General Impositiva tendrá las más amplias facultades de contralor sobre los contribuyentes del Monotributo Social MIDES, a efectos de determinar si los mismos cumplen con la condición establecida en el literal A) del artículo 4º de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- El tributo que se crea por la presente ley se debe exclusivamente por los meses en que se registra actividad efectiva. Se entenderá a estos efectos que el alta en la actividad se produce desde el momento de la inscripción en el Banco de Previsión Social (BPS). Dicho organismo instrumentará un mecanismo idóneo para facilitar la declaratoria de suspensión de actividad y de reinicio por parte de los emprendedores.

Igualmente, cuando se omitiere el pago del tributo durante dos meses consecutivos, el BPS suspenderá de oficio el registro, comunicándoselo al Ministerio de Desarrollo Social.

Cualquiera sea la causa o procedimiento que motivó la suspensión en el registro, el sujeto podrá en cualquier momento dar el alta nuevamente. Si existiera deuda por concepto de Monotributo Social MIDES, deberá cancelarse la misma como requisito para admitir el reinicio de actividades, pudiendo el BPS otorgar facilidades de pago a estos efectos, conforme la normativa vigente.

El pago será de carácter mensual, pudiendo el Poder Ejecutivo establecer pagos con otra periodicidad atendiendo a la zafralidad o estacionalidad de la actividad productiva.

ARTÍCULO 9º.- Los contribuyentes del Monotributo Social MIDES deberán pagar el 25% (veinticinco por ciento) durante los primeros doce meses de actividad registrada, los siguientes doce meses, un 50% (cincuenta por ciento), por otros doce meses, un 75% (setenta y cinco por ciento) y de ahí en más, el 100% (cien por ciento) del tributo. La totalidad del producido respectivo estará destinado al pago de contribuciones de seguridad social recaudadas por el Banco de Previsión Social y referidos a la actividad de los sujetos comprendidos.

ARTÍCULO 10.- Los sujetos que opten por el presente régimen tributario tendrán todos los derechos emergentes de su inclusión y afiliación al sistema de seguridad social. La respectiva asignación computable a todos los efectos será el equivalente a un sueldo ficto de 5 BFC (cinco Bases Fictas de Contribución).

ARTÍCULO 11.- Los sujetos incluidos en el presente régimen no aportarán al Fondo Nacional de Salud, salvo que hagan la opción por ingresar al Sistema Nacional Integrado de Salud, en cuyo caso deberán asumir el costo que corresponda. A los efectos de su aplicación, el Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

ARTÍCULO 12.- Las personas físicas que perciban ingresos salariales, pensiones o jubilaciones, o registren otra actividad como monotributista social MIDES, no perderán los beneficios establecidos en la presente ley, siempre que el ingreso del hogar al que pertenecen se encuentre por debajo de la línea de pobreza referida en el artículo 1º de la presente ley.

Si el sujeto registrare otra actividad patronal deberá clausurarla previamente para poder acceder al presente régimen. El costo que pudiera tener la clausura no será en ningún caso impedimento para la inscripción en el registro como monotributista social MIDES, como tampoco lo serán, si las hubiere, las deudas por la actividad patronal anterior.

ARTÍCULO 13.- Sin perjuicio de las excepciones a la obligación de documentar dispuesta por el artículo 44 del Decreto Nº 597/988, de 21 de setiembre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 388/992, de 17 de agosto de 1992, los sujetos a los que refiere esta ley, debidamente registrados y en actividad, deberán expedir comprobante oficial de venta de bienes o prestación de servicios toda vez que realicen alguna de estas operaciones comerciales. El costo de impresión de los primeros cien comprobantes será asumido por el Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el literal S'), numeral 3) del artículo 33 del TOCAF, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"S') Para adquirir bienes o contratar servicios cuya producción o suministro esté a cargo de una cooperativa social debidamente acreditada ante el Ministerio de Desarrollo Social o de un monotributista social MIDES, hasta el monto establecido para la licitación abreviada".

ARTÍCULO 15.- El Ministerio de Desarrollo Social, cuando apoye económicamente a emprendimientos que registren actividad como monotributista social MIDES asumirá el costo del Impuesto al Valor Agregado por las compras realizadas con el referido crédito.

ARTÍCULO 16.- Los gastos previstos en los artículos 13 y 15 de la presente ley se financiarán desde el Programa URU 06/19 "Apoyo al Mides" cuando deban ejecutarse en el año 2011, y estarán a cargo del presupuesto del Inciso 15 -unidad ejecutora 001- programa 500 -proyecto 112- objeto del gasto 299, por las erogaciones que se produzcan desde el año 2012 en adelante.

ARTÍCULO 17.- El Banco de Previsión Social promoverá la más amplia difusión de este sistema de tributación y habilitará mecanismos suficientemente flexibles para el registro de estos sujetos, los mecanismos de pago, así como las declaraciones que deban efectuarse.

ARTÍCULO 18.- (Régimen de contralor).- Serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la presente ley los artículos 79 a 83 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 19.- Sustitúyese el literal Q) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:
"Q) Las incluidas en el régimen del Monotributo y en el Monotributo Social MIDES".

ARTÍCULO 20.- Sustitúyese el literal K) del artículo 18 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:
"K) Frutas, flores y hortalizas en su estado natural, en tanto cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
i) Que el enajenante sea contribuyente de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas y al Valor Agregado y no se encuentre comprendido en el régimen del Monotributo ni en el régimen del Monotributo Social MIDES.
ii) Que la enajenación sea realizada a un consumidor final. No se consideran comprendidas en este concepto las enajenaciones efectuadas a empresas".

ARTÍCULO 21.- Sustitúyese el literal D) del artículo 20 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:
"D) Los contribuyentes del Monotributo (artículo 70 y siguientes de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006) y los contribuyentes del Monotributo Social MIDES".

ARTÍCULO 22.- Las referencias realizadas al Texto Ordenado 1996 y al Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera se consideran realizadas a las normas legales que le dan origen.

ARTÍCULO 23.- El Ministerio de Desarrollo Social y el Banco de Previsión Social deberán presentar anualmente al Parlamento un informe evaluatorio del Monotributo Social MIDES como instrumento de inclusión, durante los primeros tres años desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 24.- Esta ley entrará en vigencia desde el momento de su promulgación, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo dispondrá de un plazo de sesenta días para su reglamentación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 2011.
LUIS LACALLE POU, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 23 de Diciembre de 2011

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se crea el Monotributo Social MIDES y se establece su alcance y aplicación.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO; EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; RICARDO EHRLICH; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; EDUARDO BRENTA; JORGE VENEGAS; TABARÉ AGUERRE; HÉCTOR LESCANO; GRACIELA MUSLERA; DANIEL OLESKER.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

5

Ley 18.872

Apruébase el Acuerdo Bilateral de Cooperación Económica, Comercial y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos.

(31*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo Bilateral de Cooperación Económica, Comercial y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 29 de mayo de 2009.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de diciembre de 2011.
DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

ACUERDO BILATERAL DE COOPERACION ECONOMICA, COMERCIAL Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ARABES UNIDOS

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos, en adelante denominados en forma conjunta "las Partes";

Deseando fortalecer las relaciones de amistad y desarrollar la cooperación entre ambos países en las áreas económica, comercial y técnica sobre la base de la equidad y el mutuo beneficio,

Han acordado lo siguiente:

Artículo (1)

(1) Las Partes procurarán crear y mejorar la cooperación económica, comercial y técnica entre los dos países, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentaciones vigentes.



(2) La cooperación cubrirá las siguientes áreas:

(a) Comercio;
(b) Industria
(c) Agricultura;
(d) Transporte;
(e) Telecomunicaciones;
(f) Educación;
(g) Investigación científica
(h) Tecnología e innovación tecnológica;
(i) Turismo; e
(j) Inversiones.

Artículo (2)

A los efectos de implementar la cooperación económica, comercial y técnica de conformidad con los términos del presente Acuerdo, las Partes alentarán a las instituciones especializadas pertinentes y a las personas físicas autorizadas a analizar las posibilidades de implementar proyectos en las áreas de cooperación conforme a lo dispuesto por el presente Acuerdo, incluidas las formas de financiación de los mismos.

Artículo (3)

(1) Las partes fomentarán las cooperación económica mediante proyectos conjuntos en ambos países.

(2) Las Partes tomarán todas las medidas necesarias para promover la cooperación comercial y técnica entre las instituciones especializadas y las personas físicas autorizadas de ambos países, mediante el intercambio de expertos, científicos, técnicos, estudiantes y docentes en las áreas pertinentes.

Artículo (4)

(1) Las Partes promoverán la participación de personas físicas y jurídicas de ambos países en ferias y exposiciones internacionales a celebrarse en sus respectivos territorios.

(2) Las Partes apoyarán el intercambio de visitas de delegaciones comerciales.

Artículo (5)

Todos los pagos entre las personas físicas y jurídicas de ambos países, relacionados con las transacciones llevadas a cabo en base al presente Acuerdo serán realizados en moneda de libre convertibilidad.

Artículo (6)

Las Partes, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentaciones vigentes, proporcionarán toda la asistencia posible para el transporte, re-exportación y depósito temporario de los artículos.

Artículo (7)

(1) Se constituirá una Comisión Conjunta integrada por representantes de ambas Partes para coordinar y promover la cooperación económica, comercial y técnica entre ambos países, mediante:

(a) el seguimiento de la implementación del presente Acuerdo.
(b) la evaluación de las propuestas realizadas a los efectos de la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo.
(c) el desarrollo de la cooperación en las áreas previstas en el presente Acuerdo o en otros acuerdos convenidos por ambas Partes.

(2) La Comisión Conjunta se reunirá cuando resulte necesario a solicitud de una de las Partes y con la aprobación de la otra.

(3) Los acuerdos que establezcan los detalles y procedimientos para la cooperación específica en las áreas previstas por el presente Acuerdo mediante la recomendación efectuada por la Comisión Conjunta se celebrarán de conformidad con los requisitos legales locales de las Partes y con los acuerdos internacionales suscritos por las mismas.

Artículo (8)

El presente Acuerdo no afectará ninguno de los derechos u obligaciones que resulten de los acuerdos, tratados y memoranda vigentes celebrados por los Emiratos Arabes Unidos o por la República Oriental del Uruguay con terceros, incluidas las organizaciones económicas internacionales y/o regionales.

Artículo (9)

Cualquier disputa que pueda surgir con relación a la interpretación o implementación del presente Acuerdo será resuelta de forma amistosa mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

Artículo (10)

Cada Parte notificará a la otra Parte por escrito a través de la vía diplomática la culminación de los procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de tales notificaciones.

Artículo (11)

(1) El presente Acuerdo será válido por un período de cinco años y se renovará automáticamente por períodos similares, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra por escrito mediante la vía diplomática su deseo de terminarlo con por lo menos seis meses de antelación a su vencimiento.

(2) En caso de cursarse notificación a los efectos de la terminación del presente Acuerdo, los compromisos resultantes de los contratos acordados en virtud de las disposiciones del mismo y aún no implementados tendrán validez hasta que tales contratos sean implementados complemente.

Artículo (12)

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por el mutuo consentimiento de las Partes; cada Parte notificará a la otra por escrito a través de la vía diplomática el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor de tales enmiendas. Estas enmiendas entrarán en vigor en la fecha de la última de tales notificaciones.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscritos debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Montevideo el día 29 de Mayo de 2009, en dos ejemplares en idioma árabe, español e inglés, cuyos textos son igualmente auténticos. En caso de divergencias prevalecerá la versión en idioma inglés.

Por el Gobierno de	Por el Gobierno de la
República Oriental del Uruguay	Los Emiratos Arabes Unidos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 23 de Diciembre de 2011

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo Bilateral de Cooperación Económica, Comercial y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno

de los Emiratos Árabes Unidos, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 29 de mayo de 2009.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO; RICARDO EHRLICH; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; TABARÉ AGUERRE; HÉCTOR LESCANO.

6

Ley 18.873

Apruébase el Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones celebrado entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la India.

(32*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Apruébase el Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones celebrado entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de la India, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 11 de febrero de 2008.

Artículo 2º.- A los efectos de la interpretación del concepto de territorio se considera que el mismo es el establecido en las normas de derecho internacional, en las especificaciones y delimitaciones que este autoriza, así como el derecho interno en vigor referente a la materia.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 2011.

LUIS LACALLE POU, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

ACUERDO

ENTRE
EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y

EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE LA INDIA

RELATIVO A
LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN
DE INVERSIONES

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de la India, en adelante denominados "Partes Contratantes",

Deseando carear condiciones favorables para aumentar las inversiones realizadas por los inversores de un Estado en el territorio del otro Estado,

Reconociendo que la promoción y protección recíproca de tales inversiones en el marco de un convenio internacional, implicarán un estímulo a las iniciativas comerciales individuales y a la prosperidad de ambos Estados,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

DEFINICIONES

Para los fines del presente Acuerdo:

(a) "Compañía" significa corporación, firma o sociedad comercial, constituida o establecida según las leyes vigentes de cualquiera de las Partes Contratantes;

(b) "inversión", significa activos de cualquier naturaleza establecidos o adquiridos, incluidas las transformaciones en las formas de inversión, de conformidad con las leyes nacionales de la Parte Contratante en cuyo territorio se realiza la inversión, lo que incluye, entre otros:

(i) bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos, tales como hipotecas, embargos y prendas;

(ii) acciones, existencias, obligaciones de compañías y cualquier otra forma similar de participación en empresas;

(iii) derechos relativos a reclamaciones de dinero o a cualquier ejecución de contrato que implique un valor económico;

(iv) derechos de propiedad intelectual, tales como patentes, derechos de autor, procesos técnicos, marcas registradas, diseños industriales, nombres comerciales, especialización y llaves, sujeto a las leyes de las Partes Contratantes;

(v) concesiones comerciales otorgadas por ley o por contrato, incluidas las concesiones para realizar búsquedas y extracciones de petróleo y otros minerales;

(c) "inversores" significa un nacional o una compañía de una Parte Contratante, teniendo en cuenta que una persona física que posea doble nacionalidad se considerará exclusivamente de la nacionalidad del Estado respecto del cual esa nacionalidad sea predominante y efectiva.

(d) "nacionales" significa:

(i) en relación a India: personas físicas cuya condición de nacionales indios esté prevista en las leyes vigentes en India;

(ii) en relación a Uruguay: personas físicas que posean nacionalidad uruguaya de conformidad con las leyes de ese país.

e) "ganancias" significa los montos producidos por inversiones, tales como los beneficios, los intereses, las ganancias de capital, los dividendos, las regalías y los honorarios;

(f) "territorio" significa:

(i) Respecto de India: el territorio de la República de India, incluidas sus aguas territoriales y el espacio aéreo suprayacente, así como otras zonas marítimas, incluida la Zona Económica Exclusiva, y la plataforma continental en la cual la República de India ejerza soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción exclusiva, de conformidad con sus leyes vigentes, con la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar o con el Derecho Internacional.

(ii) Respecto de Uruguay: su territorio, así como la Zona Económica Exclusiva, el lecho marino y el subsuelo sobre los cuales Uruguay ejerza derechos de soberanía o tenga jurisdicción de acuerdo con sus leyes vigentes y con el Derecho Internacional.

ARTÍCULO 2

ALCANCE DEL ACUERDO

1. El presente Acuerdo se aplicará a todas las inversiones realizadas por inversores de cualquiera de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante y que sean aceptadas como tales de acuerdo con sus leyes y reglamentos, hayan sido aprobados antes o después de la entrada en vigor de este Acuerdo. No obstante, no se aplicara a



ningún acto o hecho que hubiere tenido lugar, o a ninguna situación que hubiere dejado de existir con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo

ARTÍCULO 3

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES

1. Cada Parte Contratante deberá promover y crear condiciones favorables para que los inversores de la otra Parte Contratante realicen inversiones en su territorio, y aceptará tales inversiones de conformidad con sus leyes y políticas.

2. Las inversiones y las ganancias de los inversores de cada Parte Contratante recibirán, en todo momento, un tratamiento justo y equitativo en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 4

TRATAMIENTO NACIONAL Y TRATAMIENTO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA

1. Cada Parte Contratante otorgará a las inversiones provenientes de los inversores de la otra Parte Contratante un tratamiento no menos favorable al que otorga a las inversiones de sus propios inversores, o a las inversiones provenientes de inversores de terceros países.

2. Además, cada Parte Contratante otorgará a los inversores de la otra Parte Contratante, incluso en lo referente a las ganancias sobre sus inversiones, un tratamiento no menos favorable que el que otorga a los inversores de terceros países.

3. Las disposiciones contenidas en los párrafos 1 y 2 precedentes no implican la obligación, para ninguna de las Partes Contratantes, de extender a los inversores de la otra, los beneficios de un tratamiento, preferencia o privilegio de cualquier naturaleza en virtud de:

   (a) cualquier unión aduanera o acuerdo internacional similar, existente o futuro, del cual sea o pueda llegar a ser parte, o
   (b) cualquier asunto relativo, en su totalidad o en su mayor parte, a temas impositivos.

ARTÍCULO 5

EXPROPIACIÓN

1. Las inversiones de inversores de cualquiera de las Partes Contratantes no serán nacionalizadas, expropiadas o sujetas a medidas que tengan en el territorio de la otra Parte Contratante efecto equivalente a la nacionalización o a la expropiación (en adelante denominadas "expropiación"), con excepción de los casos que impliquen fines públicos, de conformidad con leyes basadas en criterios no discriminatorios, a cambio de una compensación justa y equitativa. Tales compensaciones deberán ajustarse al valor de mercado de las inversiones expropiadas inmediatamente antes de esa expropiación o antes de que de la inminente expropiación haya sido de conocimiento público, según lo que se haya verificado en primer término. Las compensaciones incluirán intereses a una tasa justa y equitativa hasta la fecha de pago, en divisa de libre conversión, y deberán hacerse efectivas sin demora injustificada alguna. Asimismo, deberán ser efectivamente realizables y libremente transferibles.

2. Los inversores afectados tendrán derecho, de conformidad con las leyes de la Parte Contratante que lleve a cabo la expropiación, a una revisión de su caso por parte de autoridades judiciales u otras autoridades independientes de esa Parte Contratante, y a que sus inversiones sean evaluadas conforme a los principios establecidos en el presente párrafo. La Parte Contratante que realice la expropiación realizará sus mayores esfuerzos para asegurar que esa revisión sea llevada a cabo con prontitud. Una vez que la autoridad competente adopte su decisión definitiva, el inversor no tendrá derecho a presentar reclamaciones según el artículo 9.

3. En caso de que una de las Partes Contratantes expropie los activos de una compañía constituida según sus leyes vigentes en cualquier parte de su territorio, y en la cual inversores de la otra Parte Contratante posean acciones, se asegurará que se apliquen las disposiciones del párrafo (1) de este Artículo, en la medida necesaria para asegurar una compensación justa y equitativa a esos inversores de la otra Parte Contratante, propietarios de esas acciones.

(* Para mayor certeza, el Artículo sobre "Expropiación" se deberá interpretar de acuerdo con el Anexo 1)

ARTÍCULO 6

COMPENSACIONES POR PÉRDIDAS

Los inversores de la Parte Contratante cuyas inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante sufran pérdidas a causa de guerra u otros conflictos armados, así como a situaciones de emergencia nacional o disturbios civiles, deberán recibir, de la última Parte Contratante y en relación con la restitución, indemnización, compensación u otras formas de liquidación, un tratamiento no menos favorable que el que dicha Parte Contratante brinda a sus propios inversores o a los inversores de terceros Estados. Los pagos resultantes deberán ser libremente transferibles.

ARTÍCULO 7

REPATRIACIÓN DE INVERSIONES Y GANANCIAS

(1) Cada Parte Contratante deberá permitir que los fondos de los inversores de la otra Parte Contratante relativos a inversiones en su territorio sean libremente transferidos, sin demora injustificada y sobre una base no discriminatoria. Esos fondos podrán incluir:

(a) Capital y capital adicional utilizados en el mantenimiento y el incremento de las inversiones;

(b) Ganancias netas de operaciones, incluidos los dividendos e intereses, en proporción a sus acciones;

(c) Pagos de cualquier préstamo, incluidos los respectivos intereses, relativo a las inversiones;

(d) Pago de regalías y cargos por servicios relativos a las inversiones;

(e) El producido de la venta de sus acciones;

(f) El producido que reciban los inversores por concepto de venta total o parcial o por liquidación;

(g) Las ganancias de ciudadanos/nacionales de una Parte Contratante que trabajen en relación con las inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante.

(2) Lo dispuesto en el párrafo (1) de este Artículo no afectará en modo alguno la transferencia de las compensaciones conforme al Artículo 6 del presente Acuerdo.

(3) La Parte Contratante deberá asegurar que las transferencias a que se hace referencia en el párrafo (1) de este Artículo se realicen en una divisa de libre conversión, sin restricciones o retrasos de especie alguna, a la tasa de cambio de mercado que corresponda a la fecha de la transferencia.

ARTÍCULO 8

SUBROGACIÓN

Si una de las Partes Contratantes o sus representantes han dado garantías para el pago de alguna compensación contra riesgos

no comerciales, en relación con inversiones de cualquiera de sus inversores, dentro del territorio de la otra Parte Contratante y hayan realizado pagos a esos inversores vinculados a sus reclamaciones en virtud del presente Acuerdo, la otra Parte Contratante aceptará que la Parte Contratante mencionada en primer término, o sus representantes puedan, en virtud de la subrogación, ejercer los derechos y realizar las reclamaciones de tales inversores. Los derechos o reclamaciones objeto de subrogación no podrán exceder los derechos o reclamaciones originales de los inversores.

ARTÍCULO 9

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE UN INVERSOR Y UNA PARTE CONTRATANTE

(1) Cualquier controversia entre un inversor de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante en relación con una inversión del primero, de conformidad con el presente Acuerdo, deberá resolverse, en la medida de lo posible, de forma amigable, mediante negociaciones entre las partes en la controversia

(2) Si una controversia no pudiera resolverse de forma amigable dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que fuera planteada, cualquiera de las partes podrá presentarla para su resolución.

(a) de conformidad con las leyes de la Parte Contratante que ha aceptado la inversión ante las autoridades administrativas, arbitrales o judiciales competentes de esa Parte Contratante; o
(b) bajo la modalidad de conciliación internacional, según el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

(3) Si cualquiera de las partes recurre a los procedimientos mencionados en los párrafos 2(a) o 2(b), ello implicará la preclusión de la posibilidad de adoptar posteriormente la otra modalidad de reparación. Sin embargo, en el marco del procedimiento indicado en el párrafo 2(b), si el procedimiento de conciliación culmina sin la suscripción de un acuerdo que resuelva la cuestión, la controversia podrá ser sometida a arbitraje. El procedimiento de arbitraje será el siguiente:

(a) Si la Parte Contratante correspondiente al Inversor y la otra Parte Contratante son Parte de la Convención sobre Solución de Controversias relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados de 1965, y si el inversor consiente por escrito la presentación de la controversia ante el Centro Internacional para la Solución de Controversias, la controversia deberá remitirse al mencionado Centro; o
(b) Si ambas partes en la controversia lo acuerdan, de conformidad con el Mecanismo Complementario relativo a procedimientos para la Administración de Conciliación, Arbitraje y Comprobación de Hechos; o
(c) Ante un tribunal arbitral ad hoc, por cualquiera de las partes en la controversia, de acuerdo con el Reglamento de Arbitrajes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de 1976, sujeto a las siguientes modificaciones:

(i) La autoridad nominadora establecida en el Artículo 7 del Reglamento será el Presidente, el Vicepresidente o el Juez de la Corte Internacional de Justicia con mayor antigüedad, siempre que no sea nacional de ninguna de las Partes Contratantes. El tercer árbitro no podrá ser nacional de las Partes Contratantes.

(ii) Las partes designarán sus respectivos árbitros dentro de un plazo de dos meses.

(4) El tribunal arbitral adoptará su decisión en aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo y, si fuere necesario, de acuerdo a las leyes de la Parte Contratante que sea parte de la controversia, incluida su regulación sobre conflicto de leyes, así como cualquier acuerdo específico relativo a la inversión en cuestión, de conformidad con los principios del derecho internacional.

(5) Las decisiones de los árbitros tendrán carácter definitivo y vinculante para ambas partes en la controversia

(6) Ninguna de las Partes Contratantes realizará una reclamación internacional relativa a una controversia que haya sido sometida a los procedimientos de este Artículo, a menos que la otra Parte Contratante no haya cumplido el fallo del tribunal arbitral o de las autoridades judiciales de la Parte Contratante mencionada en último término, o si ha incumplido una norma de derecho internacional, incluidos la denegación de justicia o las disposiciones del presente Acuerdo.

(7) El tribunal arbitral deberá expresar los fundamentos de su decisión y explicarlos si ello le fuera solicitado por cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 10

CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

(1) Las controversias entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo deberán, en lo posible, resolverse mediante negociación.

(2) Si una controversia entre las Partes Contratantes no pudiera resolverse en un período de seis (6) meses desde la fecha en que surgió la controversia, ésta se someterá a un tribunal arbitral a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes.

(3) El tribunal arbitral se constituirá para cada caso concreto, de la siguiente forma: dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de arbitraje, cada Parte Contratante designará un miembro del tribunal. Posteriormente, esos dos miembros designarán un nacional de un tercer Estado quien, con la aprobación de las dos Partes Contratantes, será designado como Presidente del tribunal. El Presidente deberá ser designado dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de designación de los otros dos miembros.

(4) Si dentro de los plazos indicados en el párrafo (3) de este Artículo no se hubieren realizado las designaciones pertinentes, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, a falta de otro acuerdo, solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que realice las designaciones necesarias. Si el Presidente fuera nacional de alguna de las Partes Contratantes o si tuviera algún otro impedimento para cumplir esa función, se convocará al Vicepresidente para realizar esas designaciones. En caso de que el Vicepresidente sea también nacional de alguna de las Partes Contratantes o si tuviera algún impedimento para cumplir esa función, será convocado para realizar las designaciones necesarias el miembro de la Corte Internacional de Justicia más cercano en antigüedad, siempre que no sea nacional de una de las Partes Contratantes.

(5) El tribunal arbitral adoptará su decisión por mayoría. Esa decisión será vinculante para ambas Partes Contratantes. Cada Parte Contratantes sufragará los gastos de su árbitro y de sus representantes en el proceso arbitral. Los gastos ocasionados por el Presidente y otros que se hubieren realizado, serán cubiertos en partes iguales por las Partes Contratantes. El tribunal podrá, no obstante, determinar en su decisión que una proporción mayor de gastos sea cubierta por una de las Partes Contratantes, y este fallo será vinculante para ambas Partes Contratantes. El tribunal determinará su propio procedimiento.

ARTÍCULO 11

INGRESO Y ESTADÍA DE PERSONAL

(1) Una Parte Contratante, de conformidad con su legislación permitirá, en algunas ocasiones, en el marco de las reglas de ingreso y permanencia de no nacionales, que las personas físicas de la otra Parte Contratante y personal empleado en compañías de la otra Parte Contratante ingresen y permanezcan en su territorio con el fin de vincularse a actividades relacionadas con inversiones.

(2) Una Parte Contratante, de conformidad con su legislación permitirá, en algunas ocasiones, que los inversores de la otra Parte Contratante que hayan realizado inversiones en el territorio de la



primera, empleen en su territorio personal técnico y gerencial clave, independientemente de su nacionalidad.

ARTÍCULO 12

LEYES APLICABLES

(1) Salvo disposición en contrario del presente Acuerdo, todas las inversiones se regirán por las leyes vigentes en el territorio de la Parte Contratante en la que las inversiones se realicen.

(2) Nos obstante el párrafo (1) de este Artículo, ninguna norma del presente Acuerdo impedirá a la Parte Contratante anfitriona que adopte medidas para proteger sus intereses de seguridad esenciales, o relativos a circunstancias de emergencia extrema, de conformidad con sus leyes, aplicadas habitual y razonablemente de modo no discriminatorio.

ARTÍCULO 13

APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS

Si las normas legales de cualquiera de las Partes Contratantes o sus obligaciones derivadas del derecho internacional existentes a la fecha o que se establezcan en el futuro entre las Partes Contratantes, además del presente Acuerdo, contienen normas, generales o específicas, que autoricen un tratamiento más favorable que el previsto por este Acuerdo a las inversiones realizadas por inversores de la otra Parte Contratante, dichas disposiciones prevalecerán sobre el presente Acuerdo, en la medida en que sean más favorables para el inversor.

ARTÍCULO 14

ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha en que se realice el intercambio de los instrumentos de ratificación.

ARTÍCULO 15

DURACIÓN Y TERMINACIÓN

(1) El presente Acuerdo tendrá un plazo de vigencia de diez (10) años y continuará luego de ese plazo en forma automática, a menos que alguna de las Partes Contratantes notifique a la otra, por escrito, su intención de terminar el Acuerdo. El Acuerdo terminará un año después de la fecha de recepción de esa notificación escrita.

(2) No obstante la terminación del presente Acuerdo de conformidad con el párrafo (1) de este Artículo, el Acuerdo continuará en vigor por un período adicional de quince años a partir de la fecha de su terminación, en relación a las inversiones realizadas o adquiridas antes de la fecha de terminación del presente Acuerdo.

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados para ello por sus Gobiernos respectivos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Montevideo, el día 11 de febrero de 2008, en dos versiones originales, en idioma español, hindi e inglés, considerándose todos los textos como auténticos.

En caso de discrepancia de interpretación, prevalecerá la versión redactada en lengua inglesa.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay	Por el Gobierno de la República de la India
(Reinaldo Gargano)	(Anand Sharma)
Ministro de Relaciones Exteriores	Ministro de Estado de Relaciones Exteriores.

ANEXO 1

Anexo para la interpretación del Artículo 5 (Expropiación)

1. El Artículo 5 (Expropiación) pretende reflejar el derecho internacional consuetudinario vinculado a la obligación de los Estados en materia de expropiación.

2. Los actos o conjunto de actos realizados por una Parte no podrán constituir una expropiación, a menos que ellos interfieran con un derecho de propiedad tangible o intangible, o con un interés vinculado a la propiedad de una inversión.

3. El Artículo 5 (Expropiación) refiere a dos situaciones. La primera es conocida como expropiación directa, por la que se nacionaliza una inversión o se expropia directamente mediante otra modalidad, a través del traslado formal de la propiedad o de su confiscación en términos absolutos.

4. La segunda situación a que refiere el Artículo 5 (Expropiación) es conocida como expropiación indirecta, por la que un acto o conjunto de actos de una Parte tiene un efecto equivalente a la expropiación directa, sin un traslado formal de la propiedad ni una confiscación en términos absolutos.

(a) La determinación acerca de si un acto o conjunto de actos, en una situación de hecho específica, constituye una expropiación indirecta, implica una indagación caso por caso, basada en datos que, entre otros factores, tomen en cuenta:

(i) el impacto económico de la acción gubernamental, aunque los actos o conjunto de actos de una Parte tengan un efecto adverso sobre el valor económico de la inversión, no implica sólo por ello que se haya producido una expropiación indirecta;

(ii) la medida en que la acción gubernamental interfiere con las expectativas diferenciadas y razonables respaldadas por las inversiones, y

(iii) las características de la acción gubernamental.

(b) Con excepción de circunstancias inusuales, la regulación no discriminatorias realizada por una Parte, que se identifique y aplique a la legítima protección de objetivos de bienestar público incluidos, entre otros, la salud pública, la seguridad, el medioambiente y la promoción de la protección al consumidor, no constituyen una expropiación indirecta.

(c) Las acciones y los fallos pronunciados por autoridades judiciales de una Parte que se identifiquen, se apliquen o se emitan en interés público incluidos, entre otros, los dirigidos a la salud pública, a la seguridad, al medioambiente y a la promoción de la protección del consumidor, no constituyen una expropiación indirecta.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 23 de Diciembre de 2011

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que aprueba el Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones celebrado entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de la India, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 11 de febrero de 2008.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO; EDUARDO BONOMI; FERNANDO LORENZO; ROBERTO KREIMERMAN; TABARÉ AGUERRE; HÉCTOR LESCANO; GRACIELA MUSLERA.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
7
Resolución 3/012

Dispónese con carácter obligatorio la vacunación contra la Fiebre Aftosa de todas las categorías bovinas, entre el 1º y el 29 de febrero de 2012.

(39*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 4 de enero de 2012

DGSG/RG/Nº 3/012

VISTO: la situación sanitaria en relación a Fiebre Aftosa en el país;

RESULTANDO: I. Que se han confirmado importantes logros en relación al control epidemiológico de dicha enfermedad;

II. Que una sólida inmunidad en la categoría bovinos, asegura el mantenimiento del estado sanitario del rodeo nacional en relación a la enfermedad;

CONSIDERANDO:

I. Conveniente continuar con la aplicación de las medidas de control sanitario planificadas por la División Sanidad Animal, a fin de preservar la situación sanitaria del país;

II. Conveniente disponer la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa de todas las categorías bovinas en el período de febrero de 2012;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por las Leyes Nº 3.606 de fecha 13 de abril de 1910 y Nº 16.082 de fecha 18 de octubre de 1989 para el control y erradicación de la Fiebre Aftosa en el Uruguay, sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 244/990, y las normas sanitarias dispuestas por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS RESUELVE:

1. Se establece con carácter obligatorio entre el 1º y 29 de febrero de 2012, la vacunación contra la Fiebre Aftosa de todas las categorías bovinas.

2. No se autoriza la realización de eventos de concentración de bovinos (tales como remates feria, exposiciones, etc), en el período comprendido entre el 1º y el 15 de febrero de 2012 inclusive.

3. Se autorizan los eventos con cambio de propiedad que no impliquen movimiento de animales (Remates por Pantalla), dentro del período comprendido entre el 1º y el 15 de febrero del corriente año.

4. Los bovinos con destino a faena, podrán movilizarse dentro del presente período de vacunación, con las vacunaciones de los dos últimos períodos anteriores. A partir del 1º de marzo de 2012, deberán tener más de 15 días de inmunizados con la vacuna correspondiente al período febrero del 2012.

5. Los movimientos de los animales bovinos serán autorizados por el Servicio Oficial, únicamente si fueron vacunados con una anterioridad de 15 días. Para estos casos los Servicios Veterinarios autorizarán el adelanto de la vacunación a los productores que así lo soliciten.

6. La vacuna para el período en consideración, será proporcionada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Será entregada contra la presentación de la Planilla de Contralor Interno de DICOSE, la Planilla de Control Sanitario y la Declaración Jurada de existencias de DICOSE al 30 de junio del 2011, al titular de la misma con formulario de entrega de vacuna.

7. La estrategia de distribución de vacuna será dispuesta por los Servicios Veterinarios Departamentales y las CODESA.

8. Los Servicios Veterinarios Departamentales y las CODESA determinarán las rutas de vacunación en cada departamento, así como los predios que serán declarados de Vigilancia Prioritaria. El listado de éstos será pasado a la Dirección General de Servicios Ganaderos para su declaración oficial, antes del 28 de enero de 2012.

9. El control directo de la vacunación se hará por el Servicio Zonal o Local o por quien éste determine, en relación con las CODESA.

10. Comuníquese a las Divisiones Sanidad Animal, Industria Animal, DICOSE y DILAVE.

11. Cométase a la División Sanidad Animal la instrumentación del cumplimiento y difusión de la presente Resolución.

12. Publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

13. Cumplido que sea, archívese.

Dr. Edgardo Vitale, Encargado de Dirección General.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
8
Ley 18.878

Créase el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros.

(34*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO 1º.- Créase el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, como un patrimonio de afectación separado e independiente con destino a:

1) Cancelar pasivos financieros de las empresas de transporte.
2) Financiar la realización de inversiones necesarias para la prestación de los servicios por parte de las empresas de transporte.
3) Cancelar deudas que fueran contraídas por el Fondo para atender los objetivos anteriores.

ARTÍCULO 2º.- El Fondo creado por el artículo precedente se financiará mediante una contribución a cargo de las empresas permisarias y concesionarias de servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros que decidan participar en el Fondo de acuerdo a la reglamentación que se dicte, de hasta un 5% (cinco por ciento) de la recaudación bruta total de las mismas, proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, y de los montos correspondientes a los subsidios abonados por la Administración Nacional de Educación Pública, por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por el Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, de 28 de setiembre de 2006, por el Ministerio de Economía y Finanzas originado en la Ley Nº 18.180, de 5 de octubre de 2007, así como proveniente de cualquier otro sistema de subsidio o compensación similar que pudiera establecerse en el futuro.

El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación que se dicte a tales efectos, el porcentaje de contribución a aplicar sobre la recaudación total de las empresas, el cual no podrá superar el establecido en este artículo.

Las empresas alcanzadas estarán obligadas a realizar dicha contribución a partir de la fecha que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación que dicte a estos efectos.

ARTÍCULO 3º.- Estarán obligadas a realizar la contribución establecida en el artículo anterior:

A) Todas las empresas que participen inicialmente en el Fondo y tengan actualmente el permiso o la concesión respectiva por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la explotación de los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros.
B) Todas aquellas que obtengan dicho permiso o concesión en el futuro.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas notificará de esta obligación a los nuevos permisarios o concesionarios de servicios de

transporte colectivo suburbano de pasajeros, al momento de adjudicar los permisos o concesiones correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- Las contribuciones creadas por el artículo 2º de la presente ley serán en pesos uruguayos y deberán ser vertidas por las empresas de transporte colectivo suburbano de pasajeros en una cuenta especial que, con el nombre Ministerio de Transporte y Obras Públicas / Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, se abrirá en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las contribuciones deberán ser depositadas por las empresas obligadas a su pago, dentro del plazo de veinticinco días corridos luego de la finalización de cada mes.

En caso de cesión, afectación en garantía o securitización de los activos del Fondo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como administrador del Fondo, indicará a las empresas la cuenta de la institución financiera que indique el cesionario o beneficiario de dichos activos cedidos, en la cual se deberán depositar las contribuciones.

ARTÍCULO 5º.- La titularidad y la administración del Fondo corresponderá al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, quien podrá actuar con relación al mismo, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y a las normas reglamentarias que se dicten en el futuro.

ARTÍCULO 6º.- A efectos de cumplir con los objetivos del Fondo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como administrador del Fondo, podrá ceder, ofrecer en garantía o securitizar los activos del Fondo, en los términos y condiciones y con las garantías que considere adecuadas.

Si los activos del Fondo hubieran sido cedidos, afectados en garantía o securitizados total o parcialmente, las contribuciones se aplicarán hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones del Fondo por la o las operaciones realizadas. La obligación de realizar las contribuciones cesará en el momento que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas haya constatado el cumplimiento pleno de las obligaciones asumidas por el Fondo, con el consentimiento del cesionario o beneficiario de los activos y notifique en tal sentido a las empresas obligadas al pago de la contribución.

ARTÍCULO 7º.- En caso de que los activos del Fondo sean cedidos, securitizados o afectados en garantía, el Estado garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de todas las normas legales y reglamentarias que incidan sobre los ingresos o fondos afectados y sus correspondientes garantías y que estuvieren vigentes al momento de suscribirse los contratos respectivos.

ARTÍCULO 8º.- Las contribuciones creadas por esta ley serán inembargables.

ARTÍCULO 9º.- Créase una Comisión de Contralor integrada por un representante del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y un representante de cada una de las empresas que participen en el Fondo, los que serán designados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a propuesta de cada una de las empresas.

Encomiéndase a esta Comisión, el contralor que asegure el cumplimiento de los objetivos y de las obligaciones del presente y la recomendación para la aplicación de las sanciones establecidas seguidamente.

La Comisión deberá informar periódicamente a todas las partes interesadas, el estado de situación del Fondo.

ARTÍCULO 10.- Serán beneficiarias del Fondo:

A) Las empresas que actualmente son permisarias o concesionarias de servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros.

B) Las empresas que acuerden participar en el Fondo según lo que establezca la reglamentación que se dicte a tales efectos.

Los montos que reciban las empresas de transporte del Fondo serán considerados un incremento patrimonial no gravado a efectos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

ARTÍCULO 11.- Si los activos del Fondo fueran cedidos o securitizados, los fondos que se obtengan, luego de deducidos los gastos y costos que se generen por dicha operativa, serán distribuidos entre las empresas beneficiarias, con destino a cumplir con los objetivos establecidos en la presente ley.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas no podrá disponer de estos fondos para ningún otro fin que el indicado en el artículo 1º de esta ley.

ARTÍCULO 12.- En caso que los activos o ingresos del Fondo sean cedidos o securitizados a favor de un fideicomiso financiero creado a tales efectos, dicho fideicomiso estará exonerado de todos los impuestos nacionales creados o a crearse, recibiendo los valores que el fideicomiso emita, el mismo tratamiento fiscal que reciban los títulos de deuda pública.

ARTÍCULO 13.- La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo establecerá la participación de cada empresa beneficiaria en los beneficios del Fondo y las obligaciones a asumir por parte de cada una de las empresas beneficiarias con relación al repago de las sumas que reciban del Fondo, en función de la participación de cada empresa en el total de la recaudación de todas las empresas que participen en el Fondo.

ARTÍCULO 14.- El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que dichos fondos serán distribuidos y destinados a los fines establecidos en el artículo 1º de esta ley y controlará el cumplimiento por parte de las empresas beneficiarias en la inversión de los fondos recibidos del Fondo para los fines establecidos.

ARTÍCULO 15.- En caso que alguna empresa obligada al pago, no abonara las contribuciones a las que se encuentra obligada, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

1) Comunicará dicha circunstancia al Fiduciario del Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, de 28 de setiembre de 2006, para que este deduzca las contribuciones no pagadas por dicha empresa más las multas e intereses de mora que correspondan de los montos que el Fiduciario tenga para abonar a dicha empresa por ese concepto.

2) Identificará al beneficiario o cesionario de los activos del Fondo e indicará al Fiduciario del Fideicomiso de Administración del Boleto que pague los montos deducidos a dicho beneficiario o cesionario, en la misma forma en que debieron ser abonadas las contribuciones no pagadas por dicha empresa.

El incumplimiento en el pago se generará con la no presentación al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del comprobante de pago de la contribución.

ARTÍCULO 16.- Las empresas de transporte colectivo suburbano de pasajeros deberán presentar ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como Administrador del Fondo, antes o dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, el comprobante de pago de las contribuciones abonadas el mes anterior, conjuntamente con la declaración jurada de la recaudación total realizada por dicha empresa por concepto de venta de boletos en el mes anterior.

Esta declaración deberá ser complementada con el dictamen de los auditores externos independientes aceptables para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el cual deberá ser presentado dentro de los veinte días corridos del mismo mes de que se trate.

ARTÍCULO 17.- Se considerarán infracciones a esta normativa por parte de las empresas obligadas al pago de la contribución creada por esta ley, las siguientes:

I) La falta de pago en fecha de las contribuciones al Fondo.

II) Las diferencias entre los montos percibidos por concepto de recaudación de boletos y los declarados al Fondo.

III) La omisión, falsedad, atraso o falta de correspondencia de la información o declaraciones que las empresas deban realizar o las solicitadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la Comisión de Contralor.

La reiteración o reincidencia en la conducta que dé mérito a la aplicación de cualquier sanción, será considerada agravante de la misma.

ARTÍCULO 18.- Las empresas que se encuentren obligadas al pago de la contribución creada por esta ley y que incurran en alguna de las infracciones previstas en los numerales I) y II) del artículo anterior, serán sancionadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en

forma automática con una multa del 10% (diez por ciento) e intereses de mora por el no pago en fecha calculados a una tasa superior en un 50% (cincuenta por ciento) a la última tasa media del trimestre anterior a la infracción publicada por el Banco Central del Uruguay para préstamos bancarios en moneda nacional a empresas y para plazos menores a un año.

Dicha multa e intereses serán calculados sobre los montos impagos desde que fueron exigibles y hasta su efectiva cancelación por parte de las empresas.

Las empresas que incurran en algunos de los incumplimientos previstos en el numeral III) del artículo anterior, serán sancionadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con una multa del 10% (diez por ciento) calculada sobre el promedio de las contribuciones mensuales que debieron ser realizadas por dicha empresa en el año anterior, o fracción, al mes en que se aplique dicha multa.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá exonerar por vía reglamentaria la aplicación de las multas y recargos, cuando el incumplimiento se hubiera tornado inevitable por causas objetivas y ajenas al beneficiario.

En caso de que los activos del Fondo sean cedidos, afectados en garantía o securitizados, la multa y los recargos serán abonados directamente al cesionario o beneficiario de dichos activos y afectados al repago correspondiente, debiendo la empresa obligada acreditar su pago ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

ARTÍCULO 19.- En caso de omisión o incumplimiento en el pago en fecha de la contribución correspondiente por parte de una empresa por más de seis meses consecutivos o en caso de que la garantía establecida en el artículo 4º de esta ley no sea suficiente para cubrir las contribuciones no pagadas por dicha empresa, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas suspenderá en forma automática el 5% (cinco por ciento) de los permisos o concesiones concedidos a dicha empresa para la explotación del servicio público de transporte colectivo suburbano de pasajeros, por cada mes de atraso en el pago de las contribuciones, hasta tanto dicha empresa efectúe el pago total de todas las contribuciones, multas e intereses de mora adeudados al Fondo.

Una vez generados los incumplimientos señalados en el inciso anterior, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas notificará en forma inmediata de la suspensión de los permisos o concesiones a la empresa de que se trate e implementará todas las medidas que sean necesarias para la efectiva aplicación de dicha suspensión.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá otorgar en forma temporal los permisos suspendidos a otra empresa, mientras dure la suspensión resuelta y hasta que la empresa sancionada demuestre el pago total de las contribuciones, multas e intereses de mora adeudados al Fondo.

La empresa que se haga cargo de dichos permisos en forma temporal estará también obligada a realizar el pago de las contribuciones correspondientes al Fondo, en el porcentaje que determine el Poder Ejecutivo.

En caso de incumplimiento en el pago de las contribuciones correspondientes al Fondo por parte de una empresa por un plazo de más de doce meses, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas revocará en forma permanente todos los permisos o concesiones otorgados a dicha empresa para la explotación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

ARTÍCULO 20.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta días de su promulgación, estableciendo los mecanismos necesarios para la implementación del Fondo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 27 de diciembre de 2011.

DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2011

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se crea el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO; FERNANDO LORENZO.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE FLORIDA
9
Resolución S/n

Promúlgase la Resolución de la Junta Departamental de Florida 58/011, que ratifica y aprueba la adhesión del Gobierno Departamental al Sistema Único de Cobranza de Ingresos Vehiculares (SUCIVE).

(61*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

RESOLUCION JDF Nº 58/11

Ref:* *Exp. 05325/11- JDF Lº 12 Fº 92.-* *Patente de rodados*. *Se ratifica y aprueba la adhesión del Gobierno Departamental de Florida al Sistema Único de Cobranza de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), al fideicomiso financiero del sistema único de cobro de ingresos vehiculares y los criterios a aplicar en el tributo Patente de Rodados para los ejercicios siguientes.-

En sesión de la fecha, y por mayoría de miembros presentes (28 en 31 Ediles), se aprobó la siguiente resolución:

VISTO: La aprobación de la Ley No. 18.860 que da origen al Sistema Único de Cobranza de Ingresos Vehiculares (SUCIVE).-

RESULTANDO: Que el Congreso Nacional de Intendentes en el marco de la Ley, aprobó los valores de patentes alícuotas, y bonificaciones aplicables de acuerdo al art. 9no. de la citada ley por la Resolución No. 28 de fecha 28 de diciembre de 2011.-

CONSIDERANDO: Que dichos valores asignados al tributo de patente de rodados deben entrar en vigencia el 1o de enero del próximo año.-

ATENTO: A lo previamente expuesto, a lo dispuesto por el art. 2do. de la Ley No. 18.860 y al artículo 297 de la Constitución de la República.-

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA
RESUELVE:

1º.- RATIFÍCASE Y APRUÉBASE la adhesión del Gobierno Departamental de Florida al Sistema Único de Cobranza de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), al Fideicomiso Financiero del sistema único de cobro de ingresos vehiculares y a la Resolución Nº 28 de fecha 28 de diciembre de 2011 del Congreso de Intendentes, acompañada con la respectiva Tabla de Valores de Patente y bonificaciones aprobadas para su aplicación, que se adjuntan al presente.-

2º.- ESTABLECER, conforme a la Resolución Nº 28 del 28/12/2011 Numeral 4to, que para los Grupos vehiculares "B", "C", "D" y "E" se mantendrán iguales criterio de tributación que los aplicados en el ejercicio 2011, sin incremento en el impuesto por IPC-

3º.- AUTORIZAR a la Intendencia a incorporar a las empresas transportistas con mas de cinco unidades, en la disposición del artículo 12 del Decreto Departamental Nº 41/10

Sala de Sesiones "Gral. José Artigas", en Florida, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil once.-

Firmado electrónicamente por Sr. Presidente de la Junta Departamental de Florida Dr. Marcos Pérez el 02/01/2012 08:580 AM

Firmado electrónicamente por Secretario General Junta Departamental Florida Alexis Lissio el 02/01/2012 10:300 AM



Florida, 2 de enero de 2012.-

LA INTENDENTE DE FLORIDA
RESUELVE:

1) CÚMPLASE, publíquese, regístrese, etc.-

FIRMADO:
Sonia DÍAZ BOVE, Intendente de Florida; Dra. Macarena RUBIO FERNÁNDEZ, Secretaria General.

INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES
10

Resolución S/n

Dispónese el llamado a Licitación Abreviada Nº 01/2012, para la adquisición de productos para canastas de funcionarios.
(63*R)

Intendencia de Treinta y Tres

EXPEDIENTE Nº 23/12 / INTENDENCIA / LLAMADO A LICITACIÓN ABREVIADA Nº 01/2012 / ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA CANASTAS DE FUNCIONARIOS.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL

Treinta y Tres, 3 de enero de 2012.

VISTO: que corresponde instrumentar un nuevo llamado a licitación abreviada para la adquisición de productos alimenticios y artículos de limpieza para conformar canastas que serán entregadas a los funcionarios de la Intendencia de Treinta y Tres;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las facultades que le son propias;

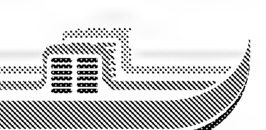
EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL

RESUELVE:

1º) Dispónese el llamado a Licitación Abreviada Nº 01/2012, para la adquisición de productos alimenticios y artículos de limpieza para conformar canastas que serán entregadas a los funcionarios de la Intendencia de Treinta y Tres, de acuerdo a los pliegos de condiciones generales y particulares que se adjuntan, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2º) Insértese, pase a la Secretaría de Prensa y RR.PP. para la publicación correspondiente y cumplido siga a la Dirección de Planificación Estratégica a los efectos correspondientes.
Dr. DARDO SÁNCHEZ CAL, Intendente Departamental; RAMÓN DA SILVA ALMENAR, Secretario General.

AVISOS

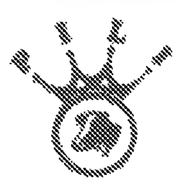


Convocatorias

CSD VILLA ESPAÑOLA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Día: Viernes 20 de Enero de 2012.
Hora: 20:00.
Lugar: Sede Social: Camino Corrales 3148 bis.
ORDEN DEL DIA:
* Presentación de la Memoria Anual.
* Presentación de Balances.
Los socios habilitados para asistir y poder votar son los que se establecen en Artículo 16 Literal A de Estatutos.
* Socios Activos y Honorarios
Comisión Directiva.

Primera Publicación
03) $ 639 3/p 630 Ene 11- Ene 13



PILI FÁBRICA DE PRODUCTOS LÁCTEOS
Convocatoria

De acuerdo al artículo 16º de los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de PILI S.A para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de Enero de 2012, en nuestro local social de la calle Vizconde de Mauá 831 de la ciudad de Paysandú.
Primera convocatoria: hora 8
Segunda convocatoria: hora 9
Orden del día
1) Designación de Presidente de la Asamblea.
2) Aprobación de los Estados Contables al 30 de setiembre de 2011.
3) Consideración de los resultados acumulados.
4) Creación de la Reserva de acuerdo a la Ley 15903 art. 447.
5) Designación de un accionista para la firma del acta.
NOTA:
De acuerdo al artículo 18º de los Estatutos Sociales, para tomar parte de la Asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de la empresa por lo menos con 24 horas de anticipación.
El Directorio
por PILI S.A.

Primera Publicación
03) $ 1704 3/p 597 Ene 11- Ene 13

CONVOCATORIA

La Asociación Civil "Mujeres en Acción" del Departamento de Artigas, invita a la Asamblea General a realizarse el día 18 de enero, en José Pedro Varela 338, hora 20.
Comisión Directiva.

Única Publicación
03) $ 142 1/p 577 Ene 11- Ene 11

MATSU S.A
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de los Estatutos Sociales y por el Artículo 345 de la ley 16.060, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 7 de febrero de 2012, en primera convocatoria a la hora 18:00 y segunda convocatoria a la hora 18:30, en el local de la calle Garzón 1912, para tratar el siguiente Orden del Día:
1- Nombramiento de Presidente y Secretario de la Asamblea
2- Aprobación de balances (ejercicios 2006 - 2011)
3- Propuesta sobre obtención de recursos financieros necesarios, para gestionar ante la DGI los beneficios derivados de normas vinculadas con reducción de sancion4es y recargos moratorios.
Se recuerda a los Señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos Sociales, deberán presentarse en el local de la Asamblea a inscribir sus acciones, certificados provisorios o certificados de depósitos bancarios, en el Registro de Accionistas.
03) $ 1704 3/p 556 Ene 10- Ene 12

Parkcar SA.
Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los Sres. Accionistas de Parkcar S.A. a la asamblea Extraordinaria a realizarse en el local de la sociedad, Beverly Club, el día 15 de enero a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la asamblea.
2) Aprobación de balance al 31.03.2011.
3) Designación de nuevas autoridades
4) Designación de Asambleístas para firmar el acta.
Se comunica que el registro de accionistas se cerrara al momento de iniciarse la sesión.
El Directorio.
03) $ 1278 3/p 553 Ene 10- Ene 12

INMOBILIARIA AUREA S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Sres. Socios para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de enero de 2012 en el local del CINE LA FLORESTA del Balneario La Floresta.
Registro de accionistas hora 8:45,
1ª convocatoria hora 9:00,
2ª convocatoria hora 9:30
Orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.-
2) Consideración del balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30/09/2011.-
3) Designación de Nuevo Directorio.

Última Publicación
03) $ 852 3/p 548 Ene 09- Ene 11

FACERPLAST SA
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Facerplast SA a celebrarse el día 24 de enero de 2012 a las 17 hs horas en primera convocatoria y a las 18 hs en segunda convocatoria en Juncal 1355/407 con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación del Directorio; 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades correspondiente al ejercicio 31.7.2010- 31.7.2011; 3) Ratificación de actuaciones ante el MTSS y 4) Designación de accionista para firmar el acta.
El Directorio.

Última Publicación
03) $ 1065 3/p 547 Ene 09- Ene 11

TERMINAL CUENCA DEL PLATA S.A.

Convocar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a realizarse el día 25 de enero de 2012, en la ciudad de Montevideo, en la sede social, Buenos Aires 275, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
- Reforma de los Estatutos por aumento de Capital Social en el marco de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas del 28-9-07, en la que se declara promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por TCP
- Autorización para la tramitación correspondiente ante los órganos de control estatal.
- Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea.
1ª Convocatoria hora: 10:00
2º Convocatoria hora: 11:00
El Directorio.

Última Publicación
03) $ 1278 3/p 533 Ene 09- Ene 11

CONVOCATORIA

Melo, 4 de enero de 2012
La Sociedad Tradicionalista "A Poncho y Espuela" llama a Asamblea para el día 13 de enero del 2012, en el horario de 09:30, 10:00 y 10:30 hs, en 1º, 2º y 3º llamado respectivamente.
Dicha asamblea se realizará en el Parque Rivera.
Temas a tratar: Memoria y balance anual
Nombrar comisión electoral y fijar fecha de acto electoral.
Se agradece desde ya la presencia.
Lo saluda atte. Por comisión Directiva.
Bernabé Coronel, Presidente; Carmen Chereza, Secretaria.

Última Publicación
03) $ 1065 3/p 530 Ene 09- Ene 11

BRESOLIR S.A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

FECHA: 27/01/2011
LUGAR: PAYSANDU Nº 941 - MONTEVIDEO
HORA: 19.00 1ERA. CONV. 2DA. CONV.: 20.00
ORDEN DEL DIA: RESOLVER SOBRE PROPUESTA Y CONTRATO DE GERENCIAMIENTO.
Última Publicación
03) $ 426 3/p 524 Ene 09- Ene 11

C.A.C.F.I.M.M.
COMISIÓN ELECTORAL
LLAMADO A ELECCIONES

SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE CACFIMM PARA EL ACTO ELECCIONARIO QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA LUNES 16 DE ENERO DE 2012 EN TODO EL DEPARTAMENTO A LOS EFECTOS DE ELEGIR A DOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2012-2014 y UN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN FISCAL CON SU RESPECTIVO SUPLENTE PARA EL PERIODO 2012-2014.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS SE RECEPCIONARÁ EN LA SEDE DE CACFIMM, Z. MICHELLINI Y 3 DE FEBRERO HASTA EL DÍA LUNES 2 DE ENERO DE 2012 A LA HORA 15.00
LAS LISTAS DE CANDIDATOS DEBERÁN VENIR CON ACEPTACIÓN BAJO FIRMA DEL POSTULANTE
Secretario; Presidente.
Última Publicación
03) $ 2130 5/p 377 Ene 04- Ene 11

Dirección de Necrópolis

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

UNIDAD GESTION DE NECROPOLIS
GERENCIA REGISTROS MUNICIPALES

Por disposición del Art. 20º de la Ordenanza de Necrópolis Nº 2763/980, se hace saber que: María Cristina Silveria, María Angélica, María del Carmen y Alberto Máximo MATHON VIÑA.-
Solicita título del Nicho Nº 26 Sector A del Cementerio de la ciudad de Canelones en razón de carecer de título.-
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario, para que comparezcan ante Dpto. Necrópolis de la Comuna, estableciendo un plazo de 30 días a partir de la presente publicación.-
EXPTE. 2011-81-1020-01334.
MARIO ESTEBAN
DIRECTOR DIVISION
NECROPOLIS
CARGO Nº 148.
04) $ 2130 5/p 572 Ene 10- Ene 16

UNIDAD GESTION NECROPOLIS

Por disposición del Art. 22 Lit. c) de la Ordenanza de Necrópolis Nº 2763/80, se hace saber que: Mariano Ramón FERRAGUZ SIBOLDI; Liliana María y Graciela Teresa FERRAGUZ ESTELLANO, solicitan título Nicho Nº 113 Sector B del Cementerio de la ciudad de Las Piedras por regularización del mismo.-
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario para que comparezcan ante Dpto. Necrópolis de Municipio Las Piedras, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación.-
EXPTE. 2011-81-1213-00939.
Susana Eirin
Asesora Jurídica
Necrópolis.
04) $ 1775 5/p 505 Ene 09- Ene 13

INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES

Miguel Bircino Alzueta Sánchez solicita la prescripción del nicho numero 1904 del cementerio de la Ciudad de Treinta y tres, emplazándose a todo interesado para que concurra en un plazo de 90 días a deducir sus derechos.
04) $ 710 5/p 503 Ene 09- Ene 13

Primitiva Gadea solicita la prescripción del nicho numero 2354 del cementerio de la Ciudad de Treinta y tres, emplazándose a todo interesado para que concurra en un plazo de 90 días a deducir sus derechos.
04) $ 710 5/p 502 Ene 09- Ene 13

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

ALEXIS IRMA PAMELA MARTINEZ y DIEGO DUARTE (IUE 119274/2011).
Habilitado por Feria Judicial.
Montevideo, 26 de diciembre de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 353 Ene 03- Ene 17

Disoluciones de Sociedades Comerciales

DH AUSTRAL S.A.

Asamblea Extraordinaria: 05/08/2009 resolvió disolución anticipada de sociedad.
Inscripción 03/01/2012 Nº 93.
Única Publicación
06) $ 442 1/p 643 Ene 11- Ene 11

GRAFISUL S.A.

Asamblea: 15/07/05: Disolución y Liquidación de sociedad.
Registro: 15/12/11, Nº 20209.
Única Publicación
06) $ 442 1/p 641 Ene 11- Ene 11

Emplazamientos

ENTES AUTONOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

Emplazamiento: Se notifica a los promitentes compradores Sra. Jenny SEYNDIC MARRA, Cielito SEYNDIC MARRA y/o sucesores a cualquier título, de la unidad 704, block D (04), programa 550, CH 050, que por resolución del Departamento de Gestión de Morosidad de fecha 19/12/2011, se rescindió el compromiso de compraventa suscrito el 08/10/1981, con el Banco Hipotecario del Uruguay, respecto de la unidad de referencia. Departamento de Gestión de Morosidad, Sector Pre-Judicial. REF. EXP. 05644/2011.
Última Publicación
08) (Cta. Cte.) 10/p 39732 Dic 28- Ene 11

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

Emplazamiento al titular del servicio telefónico No. 29084319, habilitado en la calle Convención No. 1313, Montevideo. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo: 30 días calendario.

Última Publicación

08) $ 426 3/p 534 Ene 09- Ene 11

Expropiaciones

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y notifica a la Industria Nacional Laminadora S.A. y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 173646, que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto No. 33947 de fecha 13/10/2011 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 4847/11 de Secretaría General de fecha 24 de octubre de 2011, con destino a la creación de un espacio público (Plan Especial del Arroyo Miguelete) ubicado con frentes a Conciliación y Del Cid, dentro de los límites del C.C.Z Nº 14, Municipio A .
El Expediente Nº 6402-001333-11 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 39818 Dic 29- Ene 12

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Leopoldo Faviere Grisi y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 97315 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 33.865 de fecha 01/09/2011 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 146/11 del Departamento de Planificación de fecha 26/10/2011 con destino a la Rambla Euskal Erría dentro de los límites del C.C.Z. Nº 6 Municipio E .
El Expediente Nº 6402-001265-11, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 39817 Dic 29- Ene 12

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Señora María Teresita Fernández Guillama, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 62079 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 33.886 de fecha 01/09/2011 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 149//11 del Departamento de Planificación de fecha 27/10/2011 con destino a la Cartea de Tierras ubicado en la calle Veracierto Nº 3012, dentro de los límites del C.C.Z. Nº 9, Municipio F.
El Expediente Nº 6402-001270-11, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 39816 Dic 29- Ene 12

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres. Ruben Adolfo Revuelta y Norberto, Lucas, Matilde Juana Rosalia, Delia María Juana, Irma Anastasia y Víctor Jorge Revuelta Diez, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 49588 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 33.859 de fecha 18/08/2011 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 132//11 del Departamento de Planificación de fecha 19/09/2011 con al Parque Lineal del Arroyo Miguelete, ubicados en Camino Edison 3965 y Camino Edison 3954 respectivamente, dentro de los límites del C:C:Z: 13 y el Municipio G.
El Expediente Nº 6402-001197-11, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 39815 Dic 29- Ene 12

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres. Romeo, Julieta Esther y Leonor Loreley Miccio Mariño , y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 48558 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 33.859 de fecha 18/08/2011 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 132//11 del Departamento de Planificación de fecha 19/09/2011 con destino al Parque Lineal del Arroyo Miguelete, ubicados en Camino Edison 3965 y Camino Edison 3954 respectivamente, dentro de los límites del C:C:Z: 13 y el Municipio G.
El Expediente Nº 6402-001218-11, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 39814 Dic 29- Ene 12

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DIVISIÓN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL SERVICIO DE REGULACIÓN TERRITORIAL SECCIÓN DESPACHO. CITACIÓN, AVISO Y EMPLAZAMIENTO.

Se hace público y notifica a los propietarios del inmueble empadronado con el Nº 43.573 que se encuentra para ser declarada cedida de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de la Intendencia de Montevideo en el marco de lo dispuesto por el Art. 35 de la Ley de Expropiaciones Nº 3958 del 28/03/1912, el área correspondiente a las calles Anatole France y Edgar Allan Poe (Exp. Nº 6410-005860-11) con un área de 1.471 m.c. 61 dm, correspondiente a la Fracción B del plano de mesura inscripto en la Dir. Gral. del Catastro Nacional el 26.3.1996 con el Nº 27.290.
El Exp. Nº 6410-005860-11 se encuentra de manifiesto en el Servicio de Regulación Territorial, en su Edificio Sede, Avenida Dieciocho de Julio 1360, piso 10º sector Ejido, por el término de 90 días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 395 Ene 04- Ene 18

Licitaciones

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL - CODICEN

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/2012

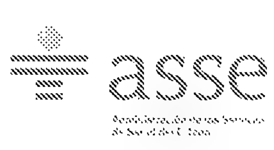
OBJETO: Contratación de empresa especializada en seguridad y vigilancia, para prestar servicios en locales pertenecientes al Consejo de Formación en Educación, por un total de hasta 850 horas semanales de labor.
VISTA Y RETIRO DE LOS PLIEGOS: Los interesados podrán consultar y retirar los pliegos en el Área de Adquisiciones, sito en Soriano 1045, Entrepiso, de Lunes a Viernes en el horario de 8:00 a 13:00 horas y en la página Web www.comprasestatales.gub.uy.
ACLARACIONES Y CONSULTAS: Hasta 2 (dos) días hábiles antes de la apertura de ofertas.
VENTA DE LOS PLIEGOS: Los Pliegos se podrán adquirir en Tesorería de CODICEN, sito en Soriano 1045, Planta Baja, de Lunes a Viernes en el horario de 14:00 a 16:00 horas, hasta el día de la Apertura de las ofertas (y previo a ésta).
VALOR DEL PLIEGO: $ 400,00 (son pesos uruguayos cuatrocientos con 00/100).
APERTURA: 3 de Febrero de 2012 - hora 12:00, en el Área de Adquisiciones de CODICEN, sito en Soriano 1045, Entrepiso.

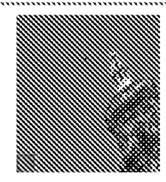
Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 592 Ene 11- Ene 11

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE





HOSPITAL PASTEUR
OFICINA DE LICITACIONES

El Director del Hospital Pasteur dispone modificar la apertura de la Licitación Pública 29/2011 "Adquisiciones de Antirretrovirales, para el día Jueves 2 de febrero de 2012, recepción de ofertas hasta la hora 13:00, dada la necesidad de incorporar a este hospital al presente, la adquisición de 85.000 comprimidos de Nelfinavir 250 mg.
Abono del pliego: Oficina de Recaudaciones (planta baja)
Lunes a viernes de 8:00 a 12:00
Valor del pliego: 3 UR
Entrega de Pliego: Oficina de Licitaciones (anexo 3er piso)
Lunes a viernes de 9:30 a 13:30 hrs.
Larravide 74 Tel: 2 508-81-31 int. 314
licitaciones.pasteur@asse.com.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 618 Ene 11- Ene 11

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

División Servicios Generales
Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA Nº 1/12
EL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY LLAMA A INTERESADOS EN REALIZAR LA IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEAS Y SUPERFICIES EXTERIORES EN INMUEBLES DE MONTEVIDEO, CANELONES E INTERIOR, DE ACUERDO A LOS RECAUDOS TECNICOS CONFECCIONADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES QUE SE ESTABLECEN EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEL LLAMADO
APERTURA: 10/2/2012
14.00 HORAS
RETIRAR LOS PLIEGOS DE CONDICIONES EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Avda. Daniel Fernández Crespo 1796 P. 1.
COSTO DEL PLIEGO: $ 2.500
HORARIO DE ATENCION AL PÚBLICO: 09.00 A 16.30
HORARIO DE TESORERIA: 09.30 a 12.30.

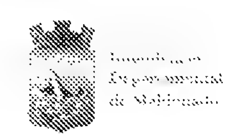
Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 583 Ene 11- Ene 11

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - ANV

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO





LICITACIÓN PÚBLICA Nº 56/2011. PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN EL PADRÓN Nº 25.197, MALDONADO, MANZANAS: F, G, H, L y M CAÑADA APARICIO I - MALDONADO

1. La Intendencia Departamental de Maldonado llama a licitación pública para la construcción de 131 viviendas, en el barrio Cañada Aparicio de la ciudad de Maldonado.
2. En el marco del Convenio de Colaboración y Coordinación institucional suscrito entre la Intendencia Departamental de Maldonado y la Agencia Nacional de Vivienda se invita a Empresas a presentar ofertas en sobre cerrado para la licitación pública nº 56/2011
3. El objeto es la realización del proyecto ejecutivo y construcción de 131 viviendas, subdividas en 4 sectores, que se describen en los recaudos. Las empresas interesadas podrán adquirir los recaudos hasta cinco días calendario antes de la fecha de apertura, mediante el pago de una suma no reembolsable de $ 3.000 (pesos tres mil) en el Departamento de Presupuesto de la A.N.V. (Cerrito nº 400 PB Montevideo), y retirar u obtener información adicional o inspeccionar los recaudos de la licitación en la Secretaria de Programas Habitacionales de la A.N.V. (Cerrito nº 400 2º piso. Montevideo), los que estarán disponibles para los interesados a partir del 16/01/2012.
4. Las empresas que hayan adquirido los pliegos podrán solicitar aclaraciones o realizar preguntas referentes a la licitación únicamente por escrito, al correo electrónico gestiondeinmuebles@anv.gub.uy o al fax 17217 int. 7601 (desde el interior 217217 int. 7601) dirigidos a la Agencia Nacional de Vivienda con confirmación de recibo hasta el 22/02/2012.
5. Las ofertas deberán ser presentadas en un único sobre cerrado en la oficina abajo mencionada hasta la hora 15:00 del 29 de febrero de 2012. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.
6. Las propuestas serán abiertas en acto público a la hora 16:00 del 29 de febrero de 2012, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en el Área de Programas Habitacionales de la A.N.V. (Cerrito nº 400 2 piso. Montevideo)
7. Los montos estimados globales para cada sector son los siguientes:

SECTOR	MANZANA	CANT. VIVIENDAS	REGIMEN	MONTO ESTIMADO DE OBRAS
I	F	24	P.H	$ 22.253.952
II	G	38	P.H	$ 38.071.845
III	M y H	36	P.H	$ 37.742.562
IV	L	33	P.H	$ 35.549.750

8. Los plazos máximos totales de obras son los siguientes:

SECTOR	MANZANA	CANT. VIVIENDAS	PLAZO MAXIMO*
I	F	24	320 días hábiles
II	G	38	500 días hábiles
III	M y H	36	500 días hábiles
IV	L	33	480 días hábiles

*días hábiles para la industria de la construcción.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 584 Ene 11- Ene 11

PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES - IMPO



LICITACIÓN ABREVIADA Nº 03/12

OBJETO DEL CONTRATO: Contratación de servicios de asesoría en comunicación institucional a ser brindados por una agencia de publicidad que planifique, cree e implemente campañas publicitarias y estrategias de comunicación para IM.P.O.
ACTO DE APERTURA: Lunes 23 de enero de 2012, 11:00 horas, en el 1er. Piso del local de IM.P.O., Avda. 18 de Julio 1373.
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Las ofertas se presentarán personalmente en sobre cerrado y con 2 copias en IM.P.O., Sector Adquisiciones y Suministros, Avda. 18 de Julio 1373, de lunes a viernes, de 9:30 a 16:00 horas hasta una hora antes del acto de apertura.
Los pliegos se retirarán en IM.P.O, Sector Adquisiciones y Suministros, Avda. 18 de Julio 1373 de lunes a viernes de 9:30 a 16:00 horas, y también se encuentran disponibles en la página web de IM.P.O.: www.impo.com.uy.

12) (Sin Costo) 3/p 609 Ene 10- Ene 12

IMPO

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 01/12

OBJETO DEL CONTRATO: Servicios de Limpieza para el edificio sito en calle 18 de Julio 1373.
Los pliegos se retirarán en IM.P.O., Sector Adquisiciones y Suministros, Avda. 18 de Julio 1373, de 9:30 a 16:00 horas, y estarán disponibles en la página web de IM.P.O.: www.impo.com.uy y en la página web de Compras y Contrataciones Estatales: www.comprasestatales.gub.uy
ACTO DE APERTURA: 18 de enero de 2012, en el 1er. Piso del local de IM.P.O., Avda. 18 de Julio 1373, 13:00 horas.
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Las ofertas se presentarán personalmente en sobre cerrado en IM.P.O., Sector Adquisiciones y Suministros, Avda. 18 Julio 1373, de 9:30 a 16:00 horas, hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura.

12) (Sin Costo) 3/p 573 Ene 10- Ene 12



LICITACIÓN ABREVIADA Nº 02/12

OBJETO DEL CONTRATO: Adquisición de Equipamiento Informático.
Los pliegos se retirarán en IM.P.O., Sector Adquisiciones y Suministros, Avda. 18 de Julio 1373, de 9:30 a 16:00 horas, y estarán disponibles en la página web de IM.P.O.: www.impo.com.uy y en la página web de Compras y Contrataciones Estatales: www.comprasestatales.gub.uy
ACTO DE APERTURA: 6 de febrero de 2012, en el 1er. Piso del local de IM.P.O., Avda. 18 de Julio 1373, 11:00 horas.
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Las ofertas se presentarán personalmente en sobre cerrado en IM.P.O., Sector Adquisiciones y Suministros, Avda. 18 Julio 1373, de 9:30 a 16:00 horas, hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura.

Última Publicación

12) (Sin Costo) 3/p 543 Ene 09- Ene 11

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
- LICITACION PUBLICA Nº PU 3/2011 -
- EXPTE. ELECTRONICO 2011- 81-1020-00056

OBJETO: Adquisición de: Rubro 1- Hasta 2 (dos) camiones dotados de sistemas hidráulicos (grúas) elevadores de barquilla. Rubro 2 - 1 (uno) vehículo utilitario liviano con capacidad para 4 personas (mínimo)
APERTURA: Se realizará el 30 de Enero de 2012 a la hora 11:00 en la Sala de Actos de la Dirección de Recursos Materiales, sita en calle Florencio Sánchez 158 de la ciudad de Canelones.
ENTREGA DE PROPUESTAS: Se recibirán las propuestas hasta la hora, fecha y lugar indicado para la apertura de propuestas.
PLIEGO PARTICULAR Y PLIEGO GENERAL: Los pliegos se encuentran a la venta en la Intendencia de Canelones - División Ingresos Varios y en el Congreso Nacional de Intendentes sito en el Segundo piso de la Intendencia de Montevideo, ascendiendo su costo a $U 10.000.- Se encuentra publicado en la página Web
www.imcanelones.gub.uy.-
CONSULTAS:
Las consultas o aclaraciones sobre el presente llamado así como la solicitud de prórroga de apertura, se efectuarán por tel/fax 4332-6655/6656, o vía e-mail a: licitaciones@imcanelones.gub.uy, hasta 3 (tres) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura.
Canelones, diciembre de 2011.

Última Publicación

12) (Cta. Cte.) 3/p 489 Ene 09- Ene 11

INTENDENCIA DE COLONIA





LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2012

La Intendencia de Colonia por Resolución Nº 2284/011 recaída en Expte. 01-2011-3797 1, llama a LICITACION PUBLICA Nº 01/2012 para la "Adquisición de 196 cubiertas nuevas con camara y protector para equipos viales de esta Intendencia", de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Pliego particular de condiciones y sus anexos.
CONSULTAS DEL PLIEGO: en la web, www.colonia.gub.uy o en http://www.comprasestatales.gub.uy/consultas
PRECIO Y ADQUISICION DE PLIEGOS: A la venta a partir del día 11/01/2012 en la Dirección de Recaudación de la I.C., y en la Secretaría del Congreso de Intendentes I.M. al precio de $ 2.500.- (Pesos Uruguayos Dos mil quinientos).
CONSULTAS: Podrán realizarse en la Dirección de Taller o al tel. 4522 2180, en el horario de oficina.
APERTURA: Se realizará en la DIRECCIÓN DE COMPRAS de la I.C. 2do. Piso del Palacio, sito en Avda. General Flores 467 entre Alberto Méndez y Rivera, el día 09/02/12 a la hora 11:00, UNICO LLAMADO, donde se recibirán las ofertas de acuerdo al pliego.
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACION
DIRECCION DE COMPRAS.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 614 Ene 11- Ene 11

INTENDENCIA DE RÍO NEGRO



DIRECCION GENERAL DE HACIENDA - UNIDAD DE LICITACIONES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
LICITACION PÚBLICA

OBJETO: Llamado a Licitación Pública Nacional, bajo el Régimen de Concesión de Obra Pública, para: Proyecto, construcción, explotación y mantenimiento de la Terminal de Ómnibus de Transporte en la ciudad de Young.
APERTURA: martes 27 de marzo de 2012
HORA: 13:00
LUGAR: Salón de Actos "Guillermo Ruggia" I.R.N. (25 de mayo y 18 de Julio - Fray Bentos)
COSTO DEL PLIEGO: U$S 1.000 (un mil dólares americanos)
El P.C.P. (pliego de condiciones particulares) puede consultarse en la página WEB de la I.R.N.
www.rionegro.gub.uy
RETIRO DE PLIEGOS DE CONDICIONES EN:
MONTEVIDEO: Congreso Nacional de Intendentes - Palacio Municipal 2º Piso. Oficina de la Intendencia de Río Negro -Yaguarón 1407 - Apto. 712, de lunes a viernes de 09:30 a 13:00 hs. Tel. (2) 903 31 84.
FRAY BENTOS: Local Anexo I.R.N. calle 33 Orientales y España, de lunes a viernes de 09:30 a 14:00 hs. Tel. (456) 22611.
YOUNG: Municipio de Young, 18 de Julio Nº 1901, de lunes a viernes de 09:30 a 14:00 hs. Tel. (456) 73031.
CONSULTAS Y ENTREGA DE OFERTAS: ÚNICAMENTE en la Unidad de Licitaciones de la I.R.N., 25 de Mayo Nº 3242, esq. Avda. 18 de Julio de la ciudad de Fray Bentos y al teléfono (456) 23261 al 65 int. 133, correo electrónico licitacionesirn@adinet.com.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 589 Ene 11- Ene 11

Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 11 de 2012

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JORGE ENRIQUE AYUP, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sgo. Artigas 2387 y ROSANA JACQUELINE DE LEÓN, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Sgo. Artigas 2387.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 620 Ene 11- Ene 13

FERNANDO GABRIEL DECARLINI, 27 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado en Pedro Vidal 2538- 4 y KAREN VALERIA MARTINEZ, 29 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Pedro Vidal 2538- 4.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 585 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 3

AMERIS PAOLO CASCALLARES, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Jaime Roldós y Pons 4069 y ANDREA SOLEDAD GARCIA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Jaime Roldós y Pons 4069.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 617 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 4

NELSON ALEJANDRO LÓPEZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Cabal 2310/3 y ROSA FELICIA DELGADO, 40 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Juan Cabal 2310/3.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 628 Ene 11- Ene 13

MARCELO ANÍBAL GONZÁLEZ, 36 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en García de Zúñiga 3492 y MICAELA KATIUSKA PRESTES, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en García de Zúñiga 3492.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 603 Ene 11- Ene 13

SANTIAGO LARRAÑAGA, 32 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Benito Nardone 2278/303 y MARÍA MAGDALENA CELHAY, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Benito Nardone 2278/303.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 588 Ene 11- Ene 13

SILVIO GÓMEZ, 31 años, soltero, trab. independiente, oriental, domiciliado en Garibaldi 2125 y MARÍA VIRGINIA REAL, 33 años, soltera, trab. independiente, oriental, domiciliada en Garibaldi 2125.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 580 Ene 11- Ene 13

MIGUEL ANGEL GALLO, 52 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisco García Cortinas 2527/305 y CATALINA DORA ANGEL, 53 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Francisco García Cortinas 2527/305.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 579 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 5

OSCAR MARTIN TRINIDAD, 38 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Ponce de León 3810 Montevideo y LOURDES TERESA DORADO, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tecino 3324/2 Montevideo.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 619 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 6

TULIO ENRIQUE RUIZ, 29 años, soltero, empleado, colombiano, domiciliado en Solano García 2623 Ap. 105 y GISSELL JEANNETTE WIRTH, 28 años, divorciada, peluquera, oriental, domiciliada en Solano García 2623 Ap. 105.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 613 Ene 11- Ene 13

WILLIAM DENIS RODRIGUEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Hipólito Mordellie 4157 Bis y ANA KARINA MARTINEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Hipólito Mordellie 4157.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 611 Ene 11- Ene 13

SEBASTIAN ANTONIO SUAREZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle 3 5805 Bis y LAURA ROSSANA CHACON, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Calle 3 5805 Bis.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 602 Ene 11- Ene 13

Montevideo, enero 10 de 2012

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

LUIS ALBERTO DUARTE, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Zelmar Michellini 1209 e IRMA GRACIELA PEREIRA, 55 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Zelmar Michellini 1209.

14) $ 215 3/p 540 Ene 10- Ene 12

MAURISIO FABIAN DIAZ, 33 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Luis Batlle Berres 5017 X 103 y KAREN BELEN VILLENEAU, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Luis Batlle Berres 5017 X 103.

14) $ 215 3/p 531 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 3

DOMINGO RUBENS CAMACHO, 66 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Turín 3548/202 y MARY ELIZABETH LOURADO, 57 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Turín 3548/202.

14) $ 215 3/p 536 Ene 10- Ene 12

DIEGO ANDRES CALIMARES, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Bolivia 2551 y CAROLINA NATALIA MUSETTI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Av. Bolivia 2551.

14) $ 215 3/p 523 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 5

MARIO HUMBERTO MESSANO, 42 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Santa María 1981 Montevideo y ELISA LORENA SAN MARTIN, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Santa María 1981 Montevideo.

14) $ 215 3/p 570 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 6

ALVARO MIGUEL RODRIGUEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Manuel Albo 2741/107 y MARIANA PARIETTI, 29 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Manuel Albo 2741/107.

14) $ 215 3/p 568 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 7

PABLO ENRIQUE PAGANI, 35 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Guaná 2136/001 y VERONICA PICABEA, 36 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Guaná 2136/001.

14) $ 215 3/p 574 Ene 10- Ene 12

DIEGO UBAL, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Fructuoso 1254/3 y GABRIELA ALEJANDRA BENTANCOURT, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en San Fructuoso 1254/3.

14) $ 215 3/p 571 Ene 10- Ene 12

ANDRES FABIAN PANIZZA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pantaleón Peréz 4961 y NATALIA AMARAL, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pantaleón Peréz 4961.

14) $ 215 3/p 552 Ene 10- Ene 12

Montevideo, enero 9 de 2012

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

HUGO ALBERTO HERNANDEZ, 62 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Bolivia 2551 C4 block L 312 y GLORIA NANCY ANDREU, 52 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Bolivia 2551 C4 block L 312.

Última Publicación

14) $ 215 3/p 492 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 2

CESAR WILDER BRUNETTO, 62 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Barreiro 3284 Apto. 101 y RAQUEL ISABEL DEAS, 59 años, divorciada, abogada, argentina, domiciliada en Barreiro 3281 Apto. 702.

Última Publicación

14) $ 215 3/p 471 Ene 09- Ene 11

MIGUEL ANGEL BERVEJILLO, 31 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado en Tomás Diago 817 Apto. 601 y MARIA JOSE SERRALTA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tomás Diago 817 Apto. 601.

Última Publicación

14) $ 215 3/p 470 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 4

OMAR GUSTAVO GIORGI, 51 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 2014 y CAROLINA PORADOSU, 35 años, soltera, diseñadora industrial, oriental, domiciliada en Durazno 2014.

Última Publicación

14) $ 215 3/p 499 Ene 09- Ene 11

MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ, 82 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Ramón Otero 5287 y MARÍA ISABEL VALERI, 75 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Propios 6320/37.

Última Publicación

14) $ 215 3/p 472 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 5

GONZALO DARIO MACHADO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emancipación 4361 Block K/0116 Montevideo y MICAELA BEATRIZ CARDOZO, 29 años, soltera, policía, oriental, domiciliada en Emancipación 4361 Block K/0116 Montevideo.

Última Publicación

14) $ 215 3/p 506 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 6

ALEJANDRO MARCELO SALDAÑA, 33 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Luis A. de Herrera 1771 y LUCILA CAMERA, 40 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Luis A. de Herrera 1771.

Última Publicación

14) $ 215 3/p 501 Ene 09- Ene 11

EMMANUEL SANTOS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos A. López 4337 y GREICE ANGELA DOMINGUEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos A. López 4337.

Última Publicación

14) $ 215 3/p 500 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 7

LUIS ALBERTO PILONI, 72 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Fernández Crespo 2116 y MONICA BEATRIZ BALSAMO, 46 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Fernández Crespo 2116.

Última Publicación

14) $ 215 3/p 511 Ene 09- Ene 11

Sociedades de Responsabilidad Limitada

QUBA S.R.L.

Contrato: 17/11/2011
Socios: JONATHAN JORGENSEN 10.000 cuotas.
ENRIQUE MARCELO SEISDEDOS 10.000 cuotas.
Capital: $ 200.000.- doscientas mil cuotas de $ 10.-
Objeto: El objeto de la sociedad será el de: desarrollar y estructurar negocios y emprendimientos inmobiliarios, participar en fideicomisos como desarrolladora y/o estructuradota, prestación de servicios de asesoramiento en los ramos inmobiliario, construcción, remodelación y hotelero, intermediación inmobiliaria. En cumplimiento del objeto social la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles y comerciales.-
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Registro: Nº 18.671, 21/11/2011.-
Administración: La administración de la Sociedad corresponderá al Señor Enrique Marcelo Seisdedos.

Única Publicación

22) $ 2652 1/p 640 Ene 11- Ene 11

CIMA SEÑALIZACIONES S.R.L. CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION

Contrato: de 16/12/2011. Inscripción: Nº 20576, el 20/12/11
Cedente: Julio Franque y Sra. ceden 10 cuotas (1/4 del capital)
Cesionaria: CIMA SEÑALIZACIONES S.R.L. que adjudicó 70 cuotas a cada socio (Washington Chavat, Noel Chavez y Mario Valetta)
Modificaciones: Capital: de $ 21.000 en 210 cuotas de $ 100, 70 cuotas para cada socio. Administración y representación: 2 cualesquiera de 3 socios, en forma conjunta.

Única Publicación

22) $ 1768 1/p 634 Ene 11- Ene 11

LOS ECOLOGICOS Ltda. Modificación de Contrato

Contrato 26/8/2010.
Inscripción en Registro: Nº 15550 - 28.10.2010.
Administración: Elena María Arocena Cassarino.

Única Publicación

22) $ 442 1/p 633 Ene 11- Ene 11

CESION DE CUOTA INDUSTRIA MACARENA SRL

Contrato: 27/8/2011
Inscripto: Nº 13515 el 26/10/2011
Cedentes: Gabriela, Sergio y Adriana Argenzio
Cesionario: María Inés Burgardt y Angel Argenzio
Cuotas Cedidas: María Inés Burgardt (6) A. Argenzio (3).

Única Publicación

22) $ 884 1/p 624 Ene 11- Ene 11

CONSTITUCION DE SRL

Nombre: Transporte Don Andrés S.R.L.
RUC: 010166620014
Contrato: 11/8/2011
Inscripto: Nº 13518 el 9/12/2011
Socios: Juan Martín Mazzoncini y Juan Andrés Mazzoncini
Capital: 100 cuotas de 1.000 $ cada uno.- 50 cuotas cada socio.-
Administración: Juan Martín Mazzoncini
Domicilio: Bella Unión.

Única Publicación

22) $ 1326 1/p 623 Ene 11- Ene 11

BIARRITZ S.R.L.

CESION - MODIFICACION: 31/10/2011.
Inscripción: 17937/09.11.2011.
Cedentes:
- David LEIDER ROSEMBERG (11).
- Bela AUFMAN DINERSTEIN (7).
Cesionarios:
- Oscar VOLPE STURM (9).
- Rita FURTADO COTELO (9).
Administración: Indistinta. Para actos de afectación/disposición de bienes; contraer pasivos; otorgar/recibir préstamos: conjunta.

Única Publicación

22) $ 884 1/p 621 Ene 11- Ene 11

MODIFICACION DE S.R.L CROMERA S.R.L

Fecha: 5/7/2011
Modificación: La administracion y representación será desempeñada por Mauro Ruben Palmano.-
Inscripción en Registro Nacional de Comercio el 8/8/2011 Nº 12088.

Única Publicación

22) $ 884 1/p 615 Ene 11- Ene 11

LUCAS y CORREA LTDA. (antes C y L LTDA.)

Modificación: Cambio de nombre pasando de C y L LTDA. a LUCAS y CORREA LTDA.
Contrato: 14/12/2011
Inscripción: Nº 20.454 del 19/12/2011.

Única Publicación

22) $ 884 1/p 591 Ene 11- Ene 11

C y L Ltda.

Contrato: 8/09/2011
Inscripción: Nº 15.699 el 4/10/2011
Socios: CLAUDIO CORREA PORCIUNCULA (15 cuotas)
ROBERTO CARLOS LUCAS MACEDO (15 cuotas)

Capital: $ 30.000.- dividido en 30 cuotas de $ 1.000.- c/u.
Objeto: Prestación de servicios con maquinaria rural, pudiendo realizar Importaciones, exportaciones, compra y venta de bienes y prestación de servicios que tengan conexión directa o indirecta con el giro que desempeñará la sociedad.
Plazo: 30 años
Domicilio: Cerro Largo.
Administración: Los socios actuando en forma indistinta.

Única Publicación

22) $ 1768 1/p 590 Ene 11- Ene 11

Venta de Comercios

Llamado a Acreedores Ley Nro. 2.904 (26/9/1904)

Enajenante: SAFER S.R.L.
Adquirente: SAN ROQUE S.A.
Establecimiento comercial: "FARMACIA OROMAR" ubicado Rivera No. 202-A, entre Alvear y las Heras, San José de Carrasco.
Acreedores: presentarse en Cerrito 532 oficina 802 (Montevideo), de lunes a viernes de 10 a 17 horas, en el término legal.

25) $ 3420 20/p 39822 Dic 29- Ene 26

Venta de Comercio

Ley 2904. Verónica Inés Jara prometió vender a Adriana Antelo Vespa, establecimiento comercial "Salon Blues", sito en Uruguay 1030 bis. Acreedores allí.

25) $ 2280 20/p 39746 Dic 29- Ene 26

Pizzería "Nuevo La Cava", calle María Espínola 1613, llama a acreedores presentarse en Martin C. Martínez 2808. Montevideo.

25) $ 1140 20/p 39603 Dic 27- Ene 24

GOMENSORO S.R.L RUT 010085060019 PROMETIÓ VENDER A MARIMAR S.A, ESTACIÓN DE SERVICIO SITO EN RUTA 30 KM. 20 TOMAS GOMENSORO, ARTIGAS. ACREEDORES PRESENTARSE EN AVENIDA ARTIGAS 1436 BELLA UNIÓN. ESC. LUISITA BORGES.

25) $ 2280 20/p 39343 Dic 22- Ene 19

Ley 2.904. CARLOS CÉSAR PEREZ BENTANCOR y ANA IVONNE CHANQUET ORTIZ prometen vender a Andrés Carreño Greque, Bungalows Santa Lucía del Dayman calle 2 complejo Santa Lucía del Dayman, Termas del Daymán, Salto. Acreedores en Gral. Nariño 2371, Montevideo.

Última Publicación

25) $ 2280 20/p 38320 Dic 14- Ene 11

Ley 2.904. ERNESTO TIESO GIGLIO prometío vender a ÁNGELA DAYANA BAZZAN, Salón de Avda. General Aguilar 1254, Montevideo. Acreedores allí.

25) $ 1140 20/p 519 Ene 09- Feb 03

Niñez y Adolescencia

PODER JUDICIAL

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos: "BUENO GUILLEN, JORGE EDUARDO.- RATIFICACION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA.- IUE Nº 381-631/2011", se hace saber que ante esta Sede se ha presentado SILVIA DANIELA GUILLÉN SANDOVAL, C.I. 4.894.359-1, promoviendo trámite de Ratificación de Tenencia con respecto a su menor hijo DENIS BENJAMÍN BUENO GUILLEN. EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días al padre del menor, el Sr. JORGE EDUARDO BUENO PILATOS C.I. 4.872.780-4, que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se proseguirán los procedimientos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria judicial mayor. Mercedes, 30 de Diciembre de 2011. Dra. FAUSTINA BAROLIN MAINO, ACTUARIA ADJUNTA.

Primera Publicación

26) (Sin Costo) 10/p 612 Ene 11- Ene 24

Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



Departamento de Investigaciones e Inspecciones Administrativas - Oficina de Sumarios - NOTIFICACION

Montevideo, 29 de diciembre de 2011

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 94 del Decreto 420/007, se notifica al funcionario de esta Dirección Nacional de Aduanas. Sr. Sergio Roberto Varela, de las resoluciones del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 07 de diciembre de 2011, recaída en expediente Nº 19818/08 por la cual se resuelve: 1) Destituir de sus cargos a los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" Srs. Gustavo Daniel Herrera y Sergio Varela por la causal ineptitud. 2) Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Aduanas para su notificación a los interesados y demás efectos.- Firmado: Lic. Fernando Lorenzo, Ministro de Economía y Finanzas.- Y de la Dirección Nacional de Aduanas de fecha 15 de diciembre de 2011: Atento a la resolución dictada por el Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 7 de diciembre del presente año, se remiten estas actuaciones al Departamento de Investigaciones e Inspecciones Administrativas (Oficina de Sumarios), a fin de que notifiquen a los Sres. Gustavo Daniel Herrera y Sergio Varela, la disposición referida realizándose además, las notificaciones, comunicaciones y registraciones correspondientes.- Cumplido, con constancias, procédase a su archivo.- Firmado: Cr. Enrique Canon, Director Nacional de Aduanas, Uruguay.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 586 Ene 11- Ene 13

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 22/11/2011 en el asunto 1913/2006, se otorgó prórroga del Permiso de Prospección otorgado a BOLIR S.A., por el plazo de 12 meses contados a partir del 13 de noviembre de 2010, afectando a los predios padrones Nº 1584(p), 2808(p), 3813(p), 5140(p), 5357(p) y 7065 de la 7ª Sección Catastral y padrones 8675(p) y 8678 de la 8ª Sección Catastral todos del Dpto. de Rivera, en un área total de 2806 hás. 8080 m².
Ing. Agrón. Héctor Larriera
Enc. Despacho de División Minería.

27) $ 1215 3/p 39371 Ene 10- Ene 12

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 08/11/2011 en el asunto 565/2006, se otorgó prórroga del Permiso de Prospección otorgado a TRISELCO S.A. con fecha 14 de abril de 2009, por un plazo de 12 meses contados a partir del 28 de mayo de 2011, afectando a los predios padrones Nº 1423, 1428, 1442, 1493, 1501, 1559, 1561, 1575, 1617, 1618, 1622, 1623, 1675, 1680, 1684, 1694, 1698, 1699, 1706, 1707, 1709, 1715, 1720, 1724(p), 1732, 1735, 1737, 1738, 1741, 1742, 1744, 1745, 1746, 1748, 1749, 1750, 1754, 5345, 5797, 5894, 6063, 6620, 6830, 7450, 7451, 7452, 7453, 7529, 8140, 8141, 8544, 8795, 8796, 8798, 10779, 12404, 13783, 14044, 14136, 14137, 14987(p), 15950, 15951, 15952, 15953, 15954, 16244, 16245, 16926 y 16927 ubicados en la 10ª Sección Catastral del Dpto. de Lavalleja; padrones Nº 3(p), 120, 3218, 3293, 3322, 3741, 4566, 4778, 4779,

5331, 5349, 5351, 5385, 5387, 5389, 5879, 6120, 6125, 6594, 6595, 6311, 6633, 6725, 6742, 6746, 7632, 7634, 11469, 11470, 11471, 11472, 1473 y 11474 ubicados en la 3ª Sección Catastral del Depto. de Rocha y padrones Nº 3696(p) y 22500 ubicados en la 6ª Sección Catastral del Depto. de Rocha, abarcando un área total de 5124 hás. 3370 m².
Ing. Agrón. Héctor Larriera
Enc. Despacho de División Minería.
27) $ 2673 3/p 39370 Ene 10- Ene 12

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 08/11/2011 en el asunto 756/2009, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de NAFYPEL S.A., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de níquel, cobre y diamantes, afectando a los predios padrones Nº 1, 3(p), 4, 13, 281, 1282, 3294, 3304, 3306, 3307, 3308, 3309, 3310, 3311, 3313, 3314, 3334, 3337, 3338, 3341, 3355, 3362, 3411, 3414, 3447, 3714, 3715, 3731, 3917, 3953, 4207, 4471, 4472, 4537, 4569, 5388, 5900, 6053, 7337, 7530, 7650, 7651, 7652, 11465, 11466, 11467, 11468, 12745, 16013, 19919, 24065, 33026, 37270, 39711, 55519, 55520, 55521, 60644 y 60645 de la 3ª Sección Catastral y los padrones Nº 3278(p), 3279, 3280, 3290(p), 3292, 3295, 3303, 3378, 3379, 3642, 3644, 3648, 3696(p), 4722, 5199, 6789, 6790, 6796, 6797, 6798, 6799, 8716, 22502, 22503, 22726, 22727, 24893, 30508, 38156, 42251, 43606(p), 43607, 45857(p), 46774, 47292, 47474, 47475, 47476, 47477, 47496, 47497, 47498 y 47510 ubicados en la 6ª Sección Catastral todos del Dpto. de Rocha, abarcando un área total de 9686 hás. 6157 m².
Ing. Agrón. Héctor Larriera
Enc. Despacho de División Minería.
27) $ 2430 3/p 39369 Ene 10- Ene 12

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 08/11/2011 en el asunto 2456/2008, se otorgó ampliación del área del Permiso de Prospección, otorgado a NAFYPEL S.A., afectando a los predios padrones Nº 3382, 3383, 3384, 6008, 6010, 6011 y 40529 ubicados en la 6ª Sección Catastral del Dpto. de Rocha.
Ing. Agrón. Héctor Larriera
Enc. Despacho de División Minería.
27) $ 972 3/p 39368 Ene 10- Ene 12

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 1729/2010 se solicitó Permiso de Prospección y Servidumbre Minera de Estudio para la búsqueda de un yacimiento de ágatas, amatistas, cornalinas, cuarzos, jaspes y cristales. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18813, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a la propietaria del padrón Nº 1552 ubicado en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas, la Sra. Mechthid o Mechtied Becker.
Ing. Agr. HECTOR LARRIERA
Encargado División Minería.
Primera Publicación
27) $ 1458 3/p 627 Ene 11- Ene 13

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 1430/10 se solicitó Permiso de Prospección y Servidumbre Minera de Estudio para la búsqueda de un yacimiento de ágatas, amatistas, cornalinas, cuarzos y cristales. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18813, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a los propietarios del padrón 2594 ubicado en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas, señores Juliana y Bruna Torres Caldeira, Diamantina Bravo, Felisberto y Manola Caldeira Brant Bravo ó Brant Bravo.
Ing. Agr. HECTOR LARRIERA
Encargado División Minería.
Primera Publicación
27) $ 1458 3/p 626 Ene 11- Ene 13

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 1143/2010 se solicitó Permiso de Prospección y Servidumbre Minera de Estudio para la búsqueda de un yacimiento de ágatas, amatistas, cornalinas, cuarzo y cristales. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Minería en la redacción dada por la Ley 18813, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a los propietarios del padrón 1746 ubicado en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas, Andrea Maia Araujo, Ada Araujo González y Marcelo Maia Araujo.
Ing. Agr. HECTOR LARRIERA
Encargado División Minería.
Primera Publicación
27) $ 1458 3/p 625 Ene 11- Ene 13

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 18/10/2011 en el asunto 2823/2010, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de TINSEL S.A., por el plazo de 12 meses, para la búsqueda de calizas, afectando a los predios padrones Nº 1273, 4461, 4464, 4467, 5482, 5483, 5484 y 5485 ubicados en la 4ª Sección Catastral del Dpto. de Treinta y Tres, en un área total de 353 hás. 5954 m².
Ing. Agrón. Héctor Larriera
Enc. Despacho de División Minería.
27) $ 1215 3/p 532 Ene 10- Ene 12

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

DIVISIÓN RECURSOS HUMANOS DEPARTAMENTO DE PERSONAL NO DOCENTE CITACIÓN

El Departamento de Personal No Docente de la División Recursos Humanos del Consejo de Educación Inicial y Primaria, cita en Diario Oficial al Sr. Franco Facundo GRAMAJO, C.I. 4.630.591-3, a efectos de que se presente en el Departamento de Personal No Docente, en caso contrario se lo tendrá por renunciante.
Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 594 Ene 11- Ene 13

DIVISIÓN RECURSOS HUMANOS DEPARTAMENTO DE PERSONAL NO DOCENTE NOTIFICACIÓN

El Departamento de Personal No Docente de la División Recursos Humanos del Consejo de Educación Inicial y Primaria, notifica en Diario Oficial a la Sra. Blanca DE LOS SANTOS, C.I. 2.652.596-7, de la resolución del CEIP, Acta Ext. Nº 100, Resol. Nº 71 de fecha 28/11/2011, que se transcribe a continuación:
"1º- Considérese finalizado el vínculo contractual con la señora BLANCA DE LOS SANTOS, Auxiliar Grado 1/1, contratada adscripta al Jardín de Infantes Nº 363, del departamento de MONTEVIDEO, quien ha sido declarada imposibilitada por razones de salud para la función, fijándose como fecha de su cese efectivo el día 1º de agosto de 2011.".
Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 593 Ene 11- Ene 13

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

AMPLIACIÓN DEL PERÍODO INSCRIPCIÓN LLAMADO PÚBLICO ABIERTO

En el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 18.651 de 19.02.2010, U.T.E. convoca a personas con discapacidad inscriptas en el Registro de Discapacitados de la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado, a participar de un concurso de oposición y méritos con el fin de proveer 6 plazas de personal para tareas administrativas en la localidad de MONTEVIDEO.
BASES E INSCRIPCIONES
Los/as interesados/as deberán inscribirse a través del formulario que se encuentra en la página web (http://www.ute.com.uy), donde recibirán su Nº de Inscripción al momento de enviar el formulario, desde la hora 9:00 del 09/01/2012 hasta la hora 16:00 del 20/01/2012.
Gerencia de División Recursos Humanos
Gerencia de Sector Relaciones Públicas.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 504 Ene 09- Ene 11

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, y los artículos 100 y siguientes del Decreto 277/02 de fecha 28 de junio de 2002, hace saber que su Directorio, por R. 11.- 1811, de fecha 9 de diciembre de 2011, designó los inmuebles que serán afectados por el tendido de la línea de conducción de energía eléctrica de 60 Kv "Derivación línea existente de 60 kv Estación 60/15 KV Vergara - Estación 60/15 KV Río Branco a futura Estación 60/15 KV Plácido Rosas" y que quedará sujeto a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten

necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (30) treinta metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis-, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L. 10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub- Gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Montevideo- y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios- en la nómina siguiente: Departamento de Cerro Largo, 2da. Sección Catastral, Padrón Nº 16542.
Dicho inmueble está sometido también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del DL. 10.383), notificables en la forma respectiva.
Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L. 10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Subgerencia de Coordinación Asuntos Industriales de la Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 - Piso 4º Oficina 406 - Montevideo) o ante el Juzgado de Paz Competentes, desde donde se lo remitirá a UTE.
UTE
Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica.
27) (Cta. Cte.) 10/p 239 Ene 02- Ene 16

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se cita a los Sucesores de Leonardo Omar Caputto Frescuelo, Reg. 3.134.621 a efectos de dar vista de actuación 461290 de fecha 16/03/2010, actuación 446745 de fecha 05/08/2008, actuación 389158 de fecha 11/10/2007, a los Sucesores de Manuel Omar Iriñiz Sarasua, Reg. 1.522.769 a efectos de dar vista de la actuación 41676 del 07/03/2008 y a los Sucesores de Celso Borghi Guelfi, Reg. 3.131.526, a efectos de dar vista de la actuación 428633 de fecha 24/01/2008; en Uruguay 627 de la ciudad de Salto, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlos por notificados de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DEPARTAMENTO DE SALTO.
Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 607 Ene 11- Ene 13



De acuerdo a lo dispuesto por R.D. 41-8/2011 del 14/12/2011, se llama a funcionarios presupuestados de todos los escalafones, entre los grados 006 y 011, comprendidos en el Perfil adjunto en las Bases, interesados en concursar para dos (2) cargos de Gerente de Sector Fiscalización Montevideo - Interior, escalafón "D" grado 004 dependientes de la Gerencia de ATYR.
Las especificaciones del cargo, Bases, requisitos y formularios, se encuentran disponibles en la siguiente dirección:
*Intranet Corporativa - Recursos Humanos - Selección y Desarrollo - Selección Interna - Concursos por Cargos - Gerente de Sector Fiscalización Montevideo - Interior.
*www.bps.gub.uy - "Concursos" - "Concursos Internos"
INSCRIPCIONES EXCLUSIVAMENTE en: Intranet/ Recursos Humanos/ Gestión de Personal/ Inscripciones/ Llamado C 06/12 Gerente Sector Fiscalización Montevideo - Interior, desde la hora 9:00 del 05/03/2012 a la hora 16:00 del 09/03/2012.
Etapa 1: Evaluación de antecedentes: Presentación de la documentación del 12/03/2012 al 16/03/2012 en Selección y Promoción, Colonia 1921, 4º piso en el horario comprendido de 9:30 a 16:00 horas.
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.
27) (Cta. Cte.) 3/p 539 Ene 10- Ene 12



De acuerdo a lo dispuesto por R.D. 41-7/2011 del 14/12/2011, se llama a funcionarios presupuestados del escalafón "A", entre los grados 008 y 006, comprendidos en el Perfil adjunto en las Bases, interesados en concursar para un (1) cargo de Gerente de Sector Fiscalización Grandes Contribuyentes, escalafón "A" grado 004 dependientes de la Gerencia de ATYR.
Las especificaciones del cargo, Bases, requisitos y formularios, se encuentran disponibles en la siguiente dirección:
*Intranet Corporativa - Aplicaciones - Recursos Humanos - Selección y Desarrollo - Selección Interna - Cargos - Llamado C 07/12 Gerente de Sector Fiscalización Grandes Contribuyentes.
*www.bps.gub.uy - Concursos Internos.
INSCRIPCIONES EXCLUSIVAMENTE EN: Intranet/ Recursos Humanos/ Gestión de Personal/ Inscripciones/ Llamado C 07/12 Gerente Sector Fiscalización Grandes Contribuyentes, desde la hora 9:00 del 05/03/2012 a la hora 16:00 del 09/03/2012.
ETAPA 1: EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES: Presentación de la documentación del 19/03/2012 al 22/03/2012 en Selección y Promoción, Colonia 1921, 4º piso en el horario comprendido de 9:30 a 16:00 horas.
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.
27) (Cta. Cte.) 3/p 538 Ene 10- Ene 12



De acuerdo a lo dispuesto por R.D. 41-9/2011 del 14/12/2011, se llama a funcionarios presupuestados del escalafón "A", entre los grados 008 y 006, comprendidos en el Perfil adjunto en las Bases, interesados en concursar para un (1) cargo de Gerente de Sector Fiscalización Interna, escalafón "A" grado 004 dependiente de la Gerencia de ATYR.
Las especificaciones del cargo, Bases, requisitos y formularios, se encuentran disponibles en la siguiente dirección:
*Intranet Corporativa - Recursos Humanos - Selección y Desarrollo - Selección Interna - Concursos por Cargos - Gerente de Sector Fiscalización Interna.
*www.bps.gub.uy - "Concursos Internos"
INSCRIPCIONES EXCLUSIVAMENTE en: Intranet/ Recursos Humanos/ Gestión de Personal/ Inscripciones/ Llamado C 08/12 Gerente Sector Fiscalización Interna, desde la hora 9:00 del 05/03/2012 a la hora 16:00 del 09/03/2012.
Etapa 1: Evaluación de antecedentes: Presentación de la documentación del 26/03/2012 al 29/03/2012 en Selección y Promoción, Colonia 1921, 4º piso, en el horario comprendido de 9:30 a 16:00 horas.
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.
27) (Cta. Cte.) 3/p 537 Ene 10- Ene 12

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

Dirección General de Personal

Llamado a concurso de carácter abierto y cerrado:
-Ingreso para la provisión de cargos de Especialista en Difusión (Escalafón D, Subescalafón 3, Grado 7).
Dos (2) cargos para la Unidad de Comunicación.
Se podrán proveer otros cargos en función de las necesidades de los servicios (vacantes y nuevas creaciones) y la existencia de disponibilidad presupuestal.
Resolución:
CDGAP Nº 91, fecha 12/12/2011.-
Apertura: 2 de marzo de 2012, hora 9:00
Cierre: 8 de marzo de 2012, hora 12:00
Inscripciones en la Dirección General de Personal, Av. 18 de Julio 1968,
Tercer Piso, de lunes a viernes.
Por bases del llamado, consultas y notificaciones sitio WEB:
www.universidad.edu.uy/dgp/concurso
Departamento de Concursos
Sección Inscripciones.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 582 Ene 11- Ene 11

Dirección General de Personal

Llamado a concurso de carácter abierto y cerrado:
- Ingreso para la provisión de cargos de Cocinero - Despensero (Escalafón E, Subescalafón 2, Grado 6).
Se proveerán cargos en función de las vacantes y creaciones que se produzcan en el Servicio Central de Bienestar Universitario y en el Hospital de Clínicas.
Resolución:
CDGAP Nº 113 - 19.12.2011
Apertura: 27 de febrero de 2012, hora 9:00
Cierre: 6 de marzo de 2012, hora 12:00
Inscripciones en la Dirección General de Personal, Av. 18 de Julio 1968, Tercer Piso, de lunes a viernes.
Por bases del llamado, consultas y notificaciones sitio WEB:
www.universidad.edu.uy/dgp/concurso
Departamento de Concursos
Sección Inscripciones.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 581 Ene 11- Ene 11

Dirección General de Personal

Llamado a concurso de carácter abierto y cerrado:
- Ingreso para la provisión de cargos de Operador de Radio (Escalafón D, Subescalafón 3, Grado 7).
Un (1) cargo para la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación.
Se podrán proveer otros cargos en función de las necesidades de los servicios (vacantes y nuevas creaciones) y la existencia de disponibilidad presupuestal.
Resolución:
CDGAP Nº 2- 28.11.2011
Apertura: 23 de febrero de 2012, hora 9:00
Cierre: 2 de marzo de 2012, hora 12:00
Inscripciones en la Dirección General de Personal, Av. 18 de Julio 1968, Tercer Piso, de lunes a viernes.
Por bases del llamado, consultas y notificaciones sitio WEB:
www.universidad.edu.uy/dgp/concurso
Departamento de Concursos
Sección Inscripciones.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 578 Ene 11- Ene 11



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



CONEXIÓN OBLIGATORIA AL SANEAMIENTO

Según lo establecido en la Ley 18.840 se informa:

- La conexión es obligatoria para todos los usuarios frentistas a la red pública del saneamiento.
- El plazo para solicitar la conexión será de 1 año para usuarios frentistas a las redes existentes y 2 años cuando se realicen nuevas redes.
- Se publican en forma adjunta los planos por localidad del Departamento de Maldonado detallando las calles por las cuales pasan las redes existentes.
- Asi mismo, los planos quedarán publicados en la página Web de Ose UGD: www.ugdmaldonado-ose.com.uy

Por más información dirigirse a oficinas comerciales de OSE UGD Maldonado en todo el Departamento

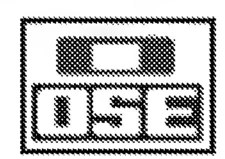
CUENCAS DE COBERTURA DE SANEAMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE MALDONADO

SAN CARLOS

MALDONADO - PUNTA DEL ESTE

PAN DE AZUCAR

27) (Cta. Cte.) 10/p 563 Ene 10- Ene 23



ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO notifica por este medio al Sr. Sergio Muniz CI 4.282.532-9 la Resolución de Directorio Nº 1620/11 de 26/10/11 que resuelve: CANCELAR, a partir del 6/IX/11 la práctica laboral con valor curricular que el interno del Centro de Rehabilitación, al Sr. Sergio J. Muniz, Nº 25.502. CI Nº 4.282.532-9, se encuentra realizando, entre otros, en la Zona Centro - con funciones asignadas que corresponden a la Categoría 3 con arreglo a lo establecido en la RD 1569/08 del 9/X/08 y de acuerdo a las condiciones establecidas en las Cláusulas del Convenio que se acordara aprobar entre la Administración y el citado Centro del Ministerio del Interior por RD Nº 104/07 de fecha 7/2/07, en mérito a las razones expuestas.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 491 Ene 09- Ene 11

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

División Recursos Humanos
Departamento de Personal

De acuerdo con lo dispuesto por Art. 24 del decreto Ley No. 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica a la Sra. Silvia María Cousin C.I. 2.964.726-7 de la Resolución No. 3649/11 del 21/12/2011 de INAU, que se transcribe: "1) Declárase que se ha producido la renuncia tácita de la Sra. Silvia María Cousin por haber configurado abandono de cargo estableciéndose como fecha de desvinculación funcional el 01 de febrero de 2005".
Firmado: A.S. Dardo Rodríguez, Director de INAU y Dr. Javier Salsamendi, Pte. De INAU.

27) (Cta. Cte.) 3/p 528 Ene 10- Ene 12

División Recursos Humanos
Departamento de Personal

De acuerdo con lo dispuesto por Art. 24 del decreto Ley No. 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica a la Sra. Silvia Mastrangelo Guerra C.I. 1.518.233-6 de la imposibilidad de acceder a lo solicitado.
Firma: Carmen Mello, Dir. General de INAU.

27) (Cta. Cte.) 3/p 527 Ene 10- Ene 12

División Recursos Humanos
Departamento de Personal

De acuerdo con lo dispuesto por Art. 24 del decreto Ley No. 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica a la Sra. Nancy Delis González, C.I. 3.221.134-2 y a la Sra. Laurita Aida Rizzo Piriz, C.I. 1.650.578-1 de la Resolución No. 2929/11 del Directorio de INAU de fecha 25/10/11 que a continuación se transcribe: "1) DISPONESE el cese de la funcionaria, Sra. Nancy Delis GONZALEZ, en las funciones encargadas de Jefe de Sección, Administrativo, Escalafón C, Grado 08, en aplicación de la Circular No. 3198/11" - "2) DISPONESE el cese de la funcionaria, Sra. Laurita Aida RIZZO PIRIZ, en las funciones encargadas de Jefe de Sección, Administrativo, Escalafón C, Grado 08, en aplicación de la Circular No. 3198/11".
Firma: Psic. Jorge Ferrando, Director de INAU y Dr. Javier Salsamendi, Presidente de INAU.

27) (Cta. Cte.) 3/p 526 Ene 10- Ene 12

División Recursos Humanos
Departamento de Personal

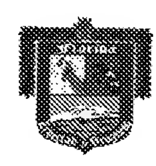
De acuerdo con lo dispuesto por Art. 24 del decreto Ley No. 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica a la Sra. Gabriela María Onetto Rodríguez, C.I. 3.140.743-7 de la Resolución No. 1476/11 del MIDES de fecha 01/12/11 que a continuación se transcribe:
"1) No hacer lugar al recurso de anulación interpuesto por la funcionaria del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay Sra. Gabriela María Onetto Rodríguez, conjunta y subsidiariamente con los recursos jerárquicos y de revocación, contra la Circular No. 002/2010 dictada el 5 de marzo de 2010, por la Encargada e la Dirección del Hogar Infantil de Canelones".
Firma: Ec. Daniel Olesker-Ministro de Desarrollo Social.

27) (Cta. Cte.) 3/p 525 Ene 10- Ene 12

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE FLORIDA



Ref. Expediente No. 01918/2011

La Intendencia de Florida, cita a los Sres. María Blanca, María Josefina y Emilia Concepción GONZÁLEZ COLMEIRO, José Angel, Antonio y Alejandro FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Cármen, Laura y Consuelo MORANDEIRA GONZÁLEZ, María Cecilia, Ester, Cármen y Concepción FERNÁNDEZ COLMEIRO, para que dentro del plazo de treinta días concurran a notificarse de la Res. 451/2011, bajo apercibimiento de darlos por notificados (Art. 51 del Código Tributario).

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 498 Ene 09- Ene 11

VARIOS

CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA

Contrato: 23/12/2011
Otorgante: Lira Piriz Teliz
Beneficiarias: Laura Andrea y Verónica Sandra Benítez Piriz y Claudia Gabriela Delgado Piriz
Inmueble: unidad de PH padrón 12.325/101 de Montevideo sita en Madrid 1589.

27) (Sin Costo) 10/p 39876 Dic 30- Ene 13

BIEN DE FAMILIA

Por escritura autorizada el 09/12/2011, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de Montevideo con el Nº 50991, el día 09/12/2011, se constituyo en Bien de Familia el siguiente inmueble:
Padrón: 44.619, sito en la 9º sección judicial de MONTEVIDEO; con frente a Calle Cesar Mayo Gutiérrez Nº de puerta 2620.
CONSTITUYENTES: Los cónyuges Beatriz Elena Cequiel Mesa y Walter Hugo Achaire Alvarez (bien ganancial).
BENEFICIARIOS: Beatriz Elena Cequiel Mesa y Walter Hugo Achaire Alvarez.
TASACIÓN de BHU: UR 3.219,16 equivalentes a $ 1.673.159.
A los efectos de lo dispuesto por la ley 15.597 se realiza la presente publicación.

Última Publicación

27) (Sin Costo) 10/p 39719 Dic 28- Ene 11

"MABERIL S.A. - Art. 53 Ley 16.871:

Se comunica la destrucción del Libro de Registro de Asistencia de Accionistas a las Asambleas de MABERIL S.A. con domicilio en Cerrito 461 Esc. 302, por siniestro de incendio ocurrido con fecha 22 de diciembre de 2011.".

Única Publicación

27) $ 243 1/p 610 Ene 11- Ene 11

TASAS PESOS DE PIZARRA PARA DEPÓSITOS A PLAZO

PIZARRA PESOS

	Hasta Capital
Hasta Plazo	1,200,000
29	2.00
30	2.00
60	2.20
90	2.50
120	3.00
150	3.20
181	3.50
240	4.00
270	4.20
365	5.00
9999	5.50

Santander

Única Publicación

27) $ 972 1/p 601 Ene 11- Ene 11



Sociedades Anónimas y Balances

CANACE S.A.

Contrato: 04/01/2012
Inscripción Nro.: 288 el 09/01/2012
Capital: $ 40.000
40.000 acciones de $ 1
Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

28) $ 3536 1/p 651 Ene 11- Ene 11

CAMPO TRICERRUS S.A.

$ 60.000
100 AÑOS
ARTIGAS
Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en ramos y anexos de: frutos del país, lana, madera, minería y extractivas de acuerdo a lo dispuesto por Código de Minería Ley 15242 modificativas y concordantes, con exclusión expresa de actividad minera de la Clase I Artículo 7 del mencionado Código, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte nacional e internacional de carga, turismo, valores mobiliarios; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos preindicados.
Inscripción: 09/12/2011 Nº 19918.

Única Publicación

28) $ 2652 1/p 647 Ene 11- Ene 11

PRONTASOL S.A.

$ 60.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamiento de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
Inscripción 03/01/2012 Nº 92.

Única Publicación

28) $ 2210 1/p 646 Ene 11- Ene 11

FINAMARKET S.A.

$ 60.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamiento de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
Inscripción 03/01/2012 Nº 91.

Única Publicación

28) $ 2210 1/p 645 Ene 11- Ene 11

ARTECOR S.A.

$ 60.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamiento de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
Inscripción 03/01/2012 Nº 90.

Única Publicación

28) $ 2210 1/p 644 Ene 11- Ene 11

REFORMAS

BIRKELAND SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea: 17/08/2011
Reducción voluntaria de capital integrado, quedando en $ 83.612.866
Interesados deducir oposiciones en Sarandí 560, escritorio 204 Plazo 30 días.

Última Publicación

28) $ 8840 10/p 39691 Dic 28- Ene 11

EAGLE VIEW INVESTING S.A. (antes Glisey S.A.) Reforma de Estatutos

Acta: 02.12.2010
Registro: Nº 20.147/2011
Cambio de Denominación: Antes Glisey S.A. ahora EAGLE VIEW INVESTING S.A.

Única Publicación

28) $ 884 1/p 642 Ene 11- Ene 11

RUDFELY S.A. Aumento de capital contractual

Asamblea: 31/10/2011
Capital: $ 1.000.000.000
Registro: 20/12/2011, Nº 20.537.

Única Publicación

28) $ 442 1/p 639 Ene 11- Ene 11

LIDERDAI S.A

Asamblea Extraordinaria: 28 de julio y de octubre de 2009
Inscripción en Registro Nacional de Comercio con el Nº 14.692, el 16/9/2011
Modificación: I) De acciones al portador a nominativas
II) Domicilio: Durazno.

Única Publicación

28) $ 884 1/p 616 Ene 11- Ene 11

NOMBRE DYNDIANO SOCIEDAD ANONIMA

FECHA ASAMBLEA: 25/4/11
NO. INSCRIPCION Y FECHA 21144 del 14/12/11

OBJETO: "SU OBJETO ES CASA DE CAMBIO, PREVIA AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN VIGENCIA
PLAZO: 100 AÑOS
CAPITAL: SEIS MILLONES DE PESOS URUGUAYOS ($ 6.000.000.OO)
DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE LAVALLEJA.

Única Publicación

28) $ 1326 1/p 608 Ene 11- Ene 11

NEW SKIN SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 23.12.2011
CAPITAL: $ 20.000.000
Inscripción: 9.1.2012, No. 256.

Única Publicación

28) $ 442 1/p 600 Ene 11- Ene 11

TAYNTON SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 20.8.2008
CAPITAL: $ 30.000.000
Inscripción: 9.1.2012, No. 255.

Única Publicación

28) $ 442 1/p 599 Ene 11- Ene 11

FONDO GLOBAL DE ALIMENTOS S.A.

Reforma: Artículo 5: Asamblea: 11/7/11
Capital: $ 450.000.- (nominativas)
Inscripción: 19/12/11, 20455.

Única Publicación

28) $ 442 1/p 596 Ene 11- Ene 11

DUNVEGAN S.A.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de agosto de 2011 resolvió reducir el capital integrado a $ 2.845.193.801,19 (pesos uruguayos dos mil ochocientos cuarenta y cinco millones ciento noventa y tres mil ochocientos uno con 19/100). Documentación en Juncal 1327, Unidad 2201. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.

28) $ 13260 10/p 529 Ene 09- Ene 20

BLUTINK S.A.
Reducción de Capital

Asamblea del 30/11/11 resolvió reducir el Capital Integrado a: $ 23.500
Documentación: Guayabos 1718 apto. 104
Se convoca interesados, plazo 30 días.

28) $ 8840 10/p 415 Ene 04- Ene 18

MIDENIL S.A.

Asamblea: 01/11/2011
Rescate de capital por $ 715.835.976,37. Documentación a disposición de acreedores por el plazo legal en el local de Cerrito 461 Piso 2, Montevideo, convocándoselos a deducir oposiciones en el plazo legal.

28) $ 8840 10/p 364 Ene 03- Ene 17

Cantidad de avisos de fecha 11/01/2012 publicados en esta edición: 57.

AGENCIAS DE IM.P.O. EN EL INTERIOR

Ciudad	Dirección	Teléfono	Fax
Artigas	Mauro García da Rosa 521	4772-6221	4772-3098
Canelones	Tolentino González 309	4332-7131	4332-7131
Las Piedras	José Batlle y Ordóñez 659	2365-9375	2365-9375
Pando	Zorrilla de San Martín 1043	2292-8580	2292-8580
Melo	Treinta y Tres 923	4642-5378	4642-5378
Colonia	Lavalleja 155	4522-0471	4522-0471
Rosario	Sarandí 555	4552-3678	4552-3678
Durazno	Larrañaga 897	4362-4442	4362-4442
Trinidad	Fray Ubeda 423	4364-3437	4364-3437
Florida	Dr. Alejandro Gallinal 740	4352-6150	4352-6150
Minas	Treinta y Tres 528	4442-3128	4442-3128
Maldonado	Arturo Santana 811-L. 002	4223-5344 4224-4357	4224-8897
Paysandú	Vizconde de Mauá 889	4722-4800	4722-9999
Fray Bentos	Brasil 3212	4562-5071	4562-5071
Rivera	Uruguay 418	4623-5833	4623-5833
Rocha	18 de Julio 2041	4472-7609	4472-7609
Salto	Treinta y Tres 91	4732-7759	4732-7759
San José	Asamblea 651	4342-3609	4342-3609
Mercedes	Wilson Ferreira Aldunate 103	4533-0858	099458342
Treinta y Tres	Manuel Freire 1567	4452-1598	4452-1598



LIBROS, SEPARATAS y CD's

- **CÓDIGO CIVIL** (Incluye Apéndice Normativo)
  Libro.. $ 450
  CD .... $ 150
- **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**
  Libro.. $ 320
  CD .... $ 150
- **CÓDIGO DE COMERCIO**
  Libro.. $ 480
  CD .... $ 150
- **CÓDIGO TRIBUTARIO**
  Libro.. $ 350
  CD .... $ 150
- **CÓDIGO PENAL**
  Libro.. $ 380
  CD .... $ 150
- **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA** (Ley Nº 17.823)
  Libro.. $ 230
  CD .... $ 150
- **CONSTITUCIÓN NACIONAL** (Con enmiendas Plebiscitos 1989, 1994, 1996 y 2004)
  Libro.. $ 112
  CD .... $ 275
- **LEY DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO** (Ley Nº 17.835 y normas complementarias)
  Libro.. $ 260
- **NORMAS ARANCELARIAS DEL MERCOSUR** (Decreto N° 642/006)
  (Arancel Externo Común, Lista de Excepciones, Nomenclaturas Arancelarias y otras relacionadas)
  CD .... $ 150
- **NUEVO SISTEMA TRIBUTARIO**
  CD .... $ 140
- **ORDENANZA BROMATOLÓGICA MUNICIPAL (IMM)** (Decreto Nº 27.235)
  Separata .... $ 140
- **PRESUPUESTO NACIONAL - período 2010 - 2014 (Ley Nº 18.719)**
  Libro.. $ 100
- **RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN**
  (Normativa de la Administración Central, Descentralizada por Servicios y Personas de Derecho Público No Estatales)
  Libro.. $ 770
- **REGLAMENTO BROMATOLÓGICO NACIONAL (Decreto Nº 315/994 - incluye Apéndice Normativo)**
  LIBRO .... $ 400
  CD .... $ 150
- **TOCAF 1996 - TEXTO ORDENADO DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**
  (Decreto Nº 194/997 - incluye Apéndice Normativo)
  LIBRO .... $ 250

www.impo.com.uy - impo@impo.com.uy

Tarifas Vigentes a partir del 6 de Junio de 2011

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

SECCIÓN AVISOS

PUBLICACIONES GENERALES — *TARIFA (¹)*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios..$ 59.00 (*)
Se publican a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales...........................$ 81.00 (*)
Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Prescripciones, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL)..........$ 71.00 (*)

Avisos Varios ....$ 81.00 (*)

Venta de Comercios..........$ 57.00 (*)

Remates..........$ 65.00 (*)

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria..........$ 30.00 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones) ....$ 442.00 (*)

TARIFA (²)

Balances..........$8.694.00 (*)

PUBLICACIONES BONIFICADAS — *TARIFA (¹)*

Propiedad Literaria y Artística (Decreto 154/004, art. 9)..........$ 40.00 (*)

Estatutos de Cooperativas (50% de tarifa de Avisos de Sociedades Anónimas)..........$ 221.00 (*)

PUBLICACIONES EXTRACTADAS — *TARIFA FIJA*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios (10 pub.)..........$ 2.360.00 (*)
De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales (10 pub.)..........$ 4.050.00 (*)
En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha , año, lugar, fecha y actuario.

Edictos de Matrimonio (3 publicaciones)..........$ 215.00 (*)
Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

PUBLICACIONES SIN COSTO SEGÚN NORMATIVA

Todos los avisos judiciales donde conste:
- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
Edictos Matrimoniales – In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21. (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340.
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Demandas Laborales – Ley Nº 18.572, art. 28.
Varios – Bien de Familia (Ley Nº 15.597, art. 16)

(¹) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.
(²) Precio por página.

SECCIÓN DOCUMENTOS

PUBLICACIONES OFICIALES — *TARIFA (³)*

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones y otras normas) $ 106.00 (*)

(³) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES

En los documentos o avisos que, individualmente y por publicación, superen las 10 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por tramos, según la tarifa que corresponda:

Tramos	Cantidad equivalente en Cm. de Avisos	Cantidad equivalente en Cm. de Documentos	Descuento
De la pág. 11 a la pág. 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
De la pág. 21 a la pág. 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
De la pág. 31 a la pág. 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
De la pág. 41 a la pág. 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
De la pág. 51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PUBLICACIÓN

-Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
-La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
-La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
-El tipo de letra utilizado es Times, cuerpo 9 o Palatino, cuerpo 8.7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.



Tarifas Vigentes a partir del 6 de Junio de 2011

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

OTRAS TARIFAS

EJEMPLARES

Del día	De más de 15 días	De más de un año
$ 30	$ 48	$ 94

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

TIPO	Mensual	Semestral	Anual
Con retiro en IMPO	$ 603	$ 3.400	$ 6.648
Interior del País	$ 682	$ 3.839	$ 7.507
Exterior del País	$ 1.450	$ 8.387	$ 16.401

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS

Página de Sección Avisos .... $ 25 (*)
Página de Sección Documentos .... $ 10 (*)

ACCESO A BASE DE DATOS

El minuto (a través del 09002044) .... $ 8.93 (*)

SUSCRIPCIÓN AL DIARIO EN LÍNEA

Diario Oficial en línea Completo.
Precio, según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 410	$ 2.309	$ 4.512
2 Usuarios	$ 697	$ 3.922	$ 7.666
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 304	$ 1.710	$ 3.342
5 a 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 276	$ 1.550	$ 3.029
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 240	$ 1.352	$ 2.642

Sección Documentos del Diario Oficial en línea.
Precio, según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 400 (*)	$ 2.271 (*)	$ 4.439 (*)
2 Usuarios	$ 687 (*)	$ 3.896 (*)	$ 7.613 (*)
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 301 (*)	$ 1.705 (*)	$ 3.331 (*)
5 a 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 264 (*)	$ 1.496 (*)	$ 2.924 (*)
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 237 (*)	$ 1.341 (*)	$ 2.621 (*)

Sección Avisos del Diario Oficial en línea
Precio, según modalidad, con derecho a acceder treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 278 (*)	$ 1.564 (*)	$ 3.056 (*)
2 Usuarios	$ 480 (*)	$ 2.698 (*)	$ 5.273 (*)
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 207 (*)	$ 1.166 (*)	$ 2.279 (*)
5 a 10 Usuarios –POR USUARIO	$ 186 (*)	$ 1.044 (*)	$ 2.041 (*)
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 166 (*)	$ 933 (*)	$ 1.823 (*)

SERVICIO PERSONALIZADO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN.

Consiste en brindar información vinculada a una temática en particular, según requerimiento del usuario, tematizada y relacionada. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

SERVICIO DE EDICIÓN DE PRODUCTO EDITORIAL.

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas y actualizadas.
El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, en base al alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

La energía es una oportunidad

Por Dr. Ramón Méndez – Director Nacional de Energía

Uruguay es un país sin energéticos «tradicionales». No posee, al menos que sepamos, reservas probadas de petróleo, gas natural o carbón, fuentes no renovables, pero que en conjunto, representan más del 80 % de la energía primaria consumida en el mundo. Al mismo tiempo, ha colmado sus posibilidades de aprovechamiento de la energía hidroeléctrica. Esta dificultad llevó a que, en nuestra cultura reciente, la palabra «energía» fuera usualmente utilizada junto a expresiones como «problema», «dificultad», o incluso la más sombría «crisis».

Paralelamente, durante los últimos años nuestro país ha venido creciendo de manera sostenida a un ritmo inédito en su historia. Esta situación demanda cada vez más energía, tanto para satisfacer las necesidades de la industria, como las del transporte o del sector residencial.

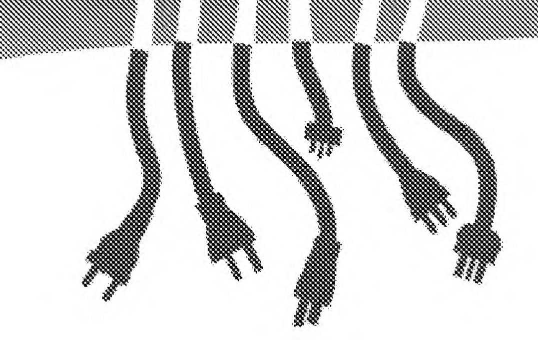
En este contexto particularmente complejo, luego de un profundo análisis, en 2008 el Consejo de Ministros aprobó una Política Energética con una mirada de largo plazo. Esta política está basada en cuatro grandes ejes estratégicos, metas de corto, mediano y largo plazo (que deberán cumplirse antes de 2015, 2020 y 2030, respectivamente), así como un conjunto de varias decenas de líneas de acción que garantizarán que los objetivos se alcancen en tiempo y forma. Los ejes estratégicos definen el rol de los diferentes actores a la vez que puntualizan el papel del Estado para diseñar y conducir la política energética, la diversificación de la matriz energética con especial énfasis en las energías renovables, el impulso de la eficiencia energética y la consideración del acceso adecuado a la energía como un derecho humano para todos los sectores sociales.

Dos años más tarde, durante la transición entre el Gobierno anterior y el actual, el entonces presidente electo, José Mujica propuso a la oposición la creación de cuatro comisiones multipartidarias para analizar otros tantos grandes temas nacionales. Uno de ellos fue el energético. En esta comisión, los partidos con representación parlamentaria avalaron, en su esencia, la política vigente. Desde 2010, por lo tanto, Uruguay posee una política energética de largo plazo acordada por todos los sectores políticos.

Uno de los pilares de esta política de Estado es el aprovechamiento de fuentes energéticas no tradicionales que nuestro país no usufructuaba. Entre otras, las energías eólica y solar, los diversos usos de los residuos de biomasa de los emprendimientos agroindustriales y forestales, así como los biocombustibles presentan en nuestro país ventajas comparativas superlativas. En Uruguay, las energías renovables permiten no solo reducir costos sino también ganar mayor soberanía al independizarnos de la importación de energéticos cuyo precio, en el mercado mundial, no podemos controlar.

Como consecuencia de estas políticas, ya en 2010 la participación de las energías renovables en nuestra matriz energética llegó al 48 %, lejos del 10 % que es el promedio mundial y de la meta del 20 % que se planteó la Unión Europea para 2020.

En suma, en unos pocos años, en Uruguay hemos demostrado que la energía, lejos de ser un eterno «problema», puede visualizarse como una «oportunidad» para contribuir al desarrollo de nuestro país y permitir la inclusión social de sus ciudadanos.





La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas ha proclamado el año ***2012: Año Internacional de la Energía sostenible para todos.***

> La ONU [...] alienta a todos los Estados Miembros, al sistema de Naciones Unidas y a todos los demás agentes a que aprovechen el Año Internacional para concienciar sobre la importancia de abordar los problemas energéticos, en particular los servicios energéticos modernos para todos, el acceso a servicios de energía asequibles, la eficiencia energética y la sostenibilidad de las fuentes y del uso de la energía, con el fin de alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de Desarrollo del Milenio, y asegurar el desarrollo sostenible y la protección del clima mundial [...]

La Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO) suscribe esta declaración en todos sus términos y ha decidido aprovechar esta valiosa oportunidad para trabajar en la toma de conciencia sobre la importancia de incrementar el acceso sostenible a la energía renovable, en el ámbito nacional. Dado que los servicios energéticos son fundamentales en la productividad, la salud, la educación, los servicios de comunicación y finalmente en el cambio climático dedicaremos, durante todo el 2012 —en coordinación con la Dirección de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería— espacios en las tapas y contratapas del Diario Oficial, en la Pantalla Gigante y en nuestro Portal Web IMPO, además de la promoción de foros sobre el tema, en nuestra sala de eventos.

más información, más ciudadanía

Texto de contratapa: Sra. Margarita Echeveste
Diseño de tapas y retiros: Lic. Marcelo Calafa